EL LADO Humano

Revista No. 110 Enero - Marzo 2020 Nuevo León, México Publicación Trimestral www.cedhnl.org.mx

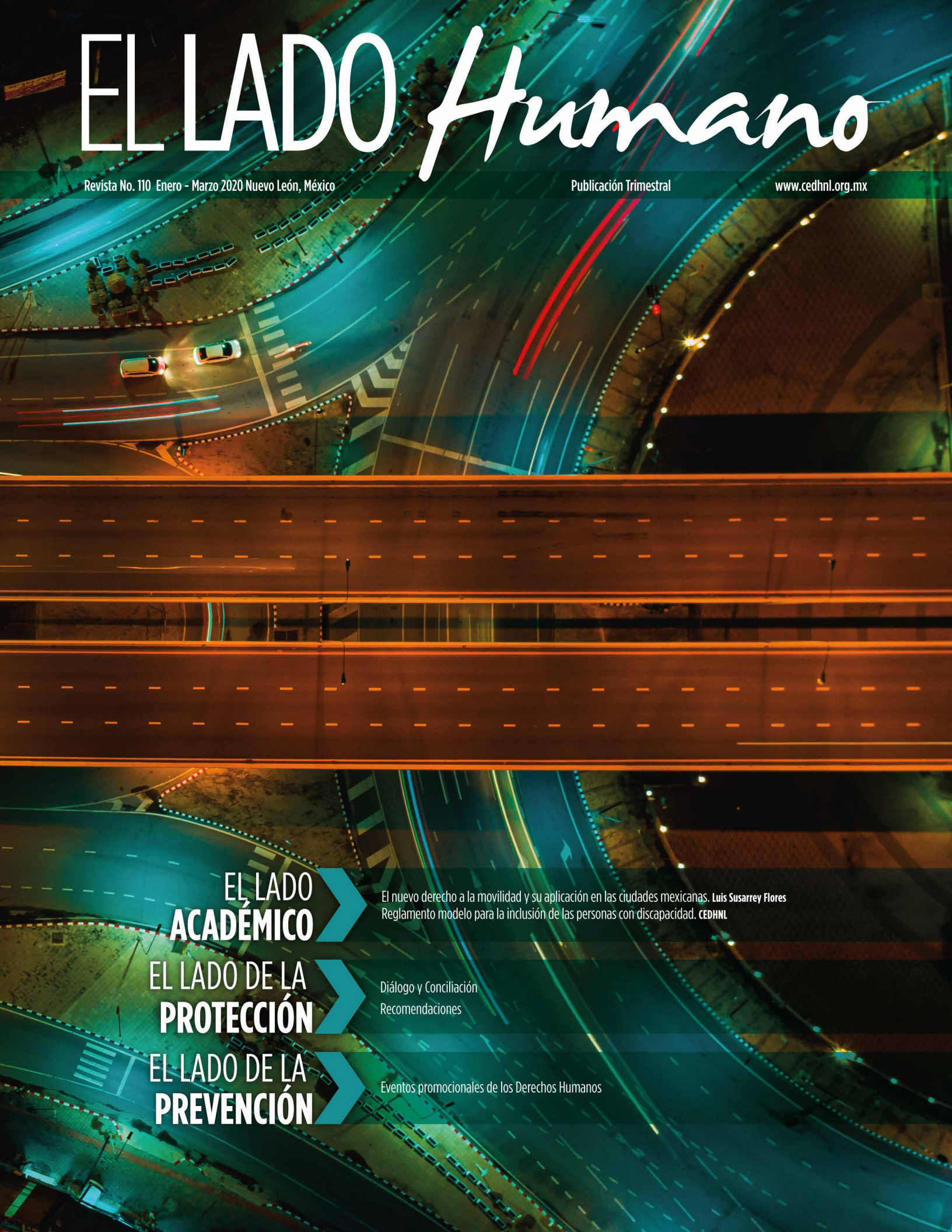

EL LADO ACADÉMICO

El nuevo derecho a la movilidad y su aplicación en las ciudades mexicanas. **Luis Susarrey Flores**

Reglamento modelo para la inclusión de las personas con discapacidad. **CEDHNL**

EL LADO DE LA PROTECCIÓN

Diálogo y Conciliación

Recomendaciones

EL LADO DE LA PREVENCIÓN

Eventos promocionales de los Derechos Humanos

ÍNDICE

Editorial

3 por Sofía Velasco Becerra.

LADO **Académico**

4 El nuevo derecho a la movilidad y su aplicación en las ciudades mexicanas. por: Mtro. Luis Susarrey Flores.

10 Reglamento modelo para la inclusión de las personas con discapacidad.

LADO **de la Protección**

28 Diálogo y Conciliación.
30 Recomendaciones.

LADO **de la Prevención**

32 Eventos promocionales de Derechos Humanos.

LADO **Cultural**

49 Fotografía ganadora del segundo lugar del 8vo. Concurso de Fotografía. Autora: María Elena Hernández, título: "En nuestras manos".

DIRECTORIO

Sofía Velasco Becerra
Presidenta

Luis González González
Secretario Ejecutivo

Consejeros
Enrique Hernán Santos Arce
Mercedes Jaime de Fernández

Luis González González
E. Primera Visitaduría

Victor Hugo Palacios Garza
Segundo Visitador

Irma Angélica Carlos Silva
Tercera Visitadora

Pablo Rojas Durán
Director del Instituto de Derechos Humanos

CONSEJO EDITORIAL

Directora General
Sofía Velasco Becerra

Comité Editorial

Luis González González
Pablo Rojas Durán

Diseño
Blanca Daniela Gómez Guerra

EL LADO HUMANO, AÑO 12, No. 110 enero - marzo 2020, es una publicación trimestral, editada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. Cuauhtémoc 335 Norte, Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León. Tel. 8183458968, www.cedhnl.org.mx, instituto@cedhnl.org.mx. Editor responsable: Pablo Rojas Durán. Reservas de Derecho al Uso Exclusivo No. 04- 2012-081017330200-102, ISSN 2007-5642, Licitud de Título y Contenido (en trámite).

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos de la publicación sin previa autorización de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

EDITORIAL

En cumplimiento de las tareas que competen a este organismo público en materia de promoción, les compartimos ahora el número 110 de la Revista "El Lado Humano", que abarca de enero a marzo de 2020, deseando que su contenido cumpla precisamente con la finalidad de presentar información de relevancia sobre los derechos humanos.

En el Lado Académico, encontrarán inicialmente el artículo "El nuevo derecho a la movilidad y su aplicación a las ciudades mexicanas", de la autoría del Mtro. Luis Susarrey Flores. Dicho artículo describe la problemática social en este rubro, a la vez que conceptualiza el derecho a la movilidad, y propone algunos mecanismos para dotarlo de eficacia jurídica y social. En esta misma sección, podrán conocer la propuesta de un Reglamento Modelo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que fue realizado dentro del Mecanismo de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, con el objeto de establecer las medidas, acciones y políticas públicas municipales necesarias para promover, proteger y asegurar los derechos de las personas con discapacidad, que se encuentran previstos en el orden jurídico mexicano, en la Convención y en otros instrumentos jurídicos internacionales de los que es parte el Estado mexicano.

En el Lado de la Protección, se reportan 29 solicitudes atendidas por la vía del diálogo y la conciliación, y se presenta la síntesis de 3 Recomendaciones emitidas durante el primer trimestre del año.

En cuanto a las actividades llevadas a cabo durante este período, la sección el Lado de la Prevención presenta una reseña de las mismas, destacándose las siguientes: inauguración de la Ludoteca de Derechos Humanos Itinerante; vinculación de la CEDHNL con Organizaciones de la Sociedad Civil; convenio con CONARTE y lanzamiento de la campaña "Vive tus Derechos Culturales"; convenio de colaboración con el municipio de Santiago, Nuevo León; convocatoria para el Noveno Concurso de Dibujo Infantil; inicio del Diplomado: "Derechos Humanos y una Vida Libre de Violencia", en la U-ERRE; arranque de la gira 2020 del programa Derechos Humanos Móvil; participación de la CEDHNL en la "Semana de los Derechos Humanos en Litigio Estratégico"; y, capacitación a personal del servicio público de diversas dependencias.

Por lo que hace al Lado Cultural, se muestra la fotografía ganadora del segundo lugar del octavo concurso de fotografía: "Por el derecho humano a un ambiente sano", presentada por María Elena Hernández, bajo el título: "En nuestras manos".

Esperamos que los contenidos que se incluyen en cada una de las secciones de nuestra revista les resulten interesantes, motiven a seguir estudiando el tema y a participar proactivamente en la propagación de una cultura de respeto de los derechos humanos.

Sofía Velasco Becerra

Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León

El nuevo derecho a la MOVILIDAD y su aplicación en las ciudades mexicanas

Mtro. Luis Susarrey Flores / Universidad de Monterrey

Resumen:

La población en México tiende a concentrarse en las grandes ciudades, y junto al crecimiento de los centros urbanos crece también la necesidad de reconocer y garantizar nuevos derechos, como lo es el derecho a la movilidad. En el presente artículo se describe la problemática social en la materia, se conceptualiza al derecho a la movilidad, y se proponen algunos mecanismos para dotarlo de eficacia jurídica y social.

I. Introducción.

Hablar de derechos humanos es hablar de prestaciones universales, implica el que todos los individuos nacen libres e iguales en dignidad (DUDH, art. 1º). No parece complejo entender la afirmación hecha, como si lo parece, el que la misma sea tangible y realizable en un mundo desigual, en el que la capacidad económica, el lugar de origen, el género, la edad, o hasta la apariencia física son factores tomados en cuenta por entes públicos y privados para respetar o no respetar los derechos que en la ley se establece que son para todos.

El mundo cambia, evoluciona de manera permanente, la sociedad de hoy es distinta a la sociedad de ayer, las instituciones buscan adecuarse a las nuevas necesidades, progresivamente nuevos derechos son reconocidos y parcialmente garantizados, pero con el tiempo surgen también nuevas circunstancias sociales que propician nuevas adecuaciones al marco legal y la complejidad de implementar los mecanismos de garantía necesarios para hacerlos efectivos. Uno de los grandes cambios sociales de los últimos años, tiene que ver con el crecimiento urbano y la migración y esto por que, contrario a la realidad de épocas pasadas, hoy la ciudad es ya el espacio común para vivir, prueba de ello es que el cincuenta y cinco por ciento de la población mundial habita en zonas urbanas, y este porcentaje se incrementará durante los próximos años (Noticias ONU, 2018).

La ciudad entendida como una aglomeración de personas en un territorio determinado, ha sido también considerada como un aparato urbano, como un lugar en el que se toman las grandes decisiones que afectan a la vida nacional (Casimir, 1970). Hoy en nuestro país, uno de cada cuatro mexicanos habita en las areas metropolitanas de la Ciudad de México,

Guadalajara, o Monterrey, y es dificil pensar que se trate de una casualidad el que también tres de cada diez pesos del PIB los generan las entidades federativas que albergan dichas ciudades (INEGI, 2015), y es que en efecto la ciudad representa un espacio de oportunidades, sin embargo la calidad de vida de quienes la habitan esta ligada a la sostenibilidad y al desarrollo, lo cual desde la perspectiva de derechos humanos representa un reto para el Estado en función de la obligación de reconocer ciertas prerrogativas y la necesidad de implementar los mecanismos adecuados de garantía de los derechos de las personas. La aglomeración en estas y muchas otras ciudades genera, entre otros factores, la dificultad de las personas para desplazarse, es decir la congestión vial y peatonal, la insuficiencia de la prestación del servicio de transporte público, la falta de banquetas y otros servicios necesarios para el traslado al lugar de trabajo, de estudio, o de esparcimiento, en si, el crecimiento de los centros urbanos, el que más personas habiten un mismo territorio genera una dificultad natural para desplazarse de un lugar a otro, es decir, la concentración poblacional y la movilidad tienen una relación directa.

El sentido humanista del movimiento y teoría de los derechos humanos implica una lucha de los grupos sociales por alcanzar formas cada vez más amplias de reconocimiento social que se convierte en una fuerza estructurante del desarrollo moral de la sociedad (Arias, 2015). Dentro de estas nuevas formas de reconocimiento, y derivado de los antecedentes señalados en párrafos anteriores, emerge, el nuevo derecho a la movilidad cuyo reconocimiento pudiera ser consecuencia de los cambios sociales y demograficos, y cuya garantía depende del marco jurídico, instituciones, y mecanismos que lo doten de eficacia.

En el presesente artículo, se conceptualiza en un primer apartado, al derecho a la movilidad y sus elementos, se expone en forma general su marco jurídico, y se hace referencia a su posible reconocimiento como derecho humano en la constitución federal, y posteriormente, en un segundo apartado, se proponen mecanismos de garantía para hacer efectivo este derecho en las zonas urbanas del país.

Las ciudades seguirán creciendo, la congestión vial y la dificultad para trasladarse dentro de ellas, es una realidad en la mayoría de los casos, esto justifica la relevancia del debate sobre el derecho a la movilidad, y hace pertinente no solo el estudio del mismo, si no el proponer directrices de garantía para hacerlo efectivo y esa es la motivación del presente artículo.

II. El nuevo derecho a la movilidad en México.

El derecho que de manera objetiva puede afirmarse que es un conjunto de normas (García, 1940), esta en constante evolución, esto debido a su relación intrinseca con la sociedad, ya que es a esta útlima a quien busca regular. No es suficiente con diseñar y conocer el sistema normativo, si no que es necesario constatar como se vive este sistema en la realidad, verificar si las normas gozan o no de eficacia social (Rodriguez, 2014), en ese sentido la sociedad internacional, y la sociedad mexicana son objeto de cambio, o bien de una evolución, cada día más acelerada en lo que relativo a sus costumbres y forma de vida.

Respecto a la problemática de la ciudad dice Lefebvre (1978) "Basta con abrir los ojos para comprender la vida cotidiana del individuo que corre de su alojamiento a la estación, próxima o lejana, al metro abarrotado, a la oficina o a la fábrica, para por la noche re andar ese mismo camino y volver a su hogar a recuperar fuerzas para proseguir al día siguiente. Al cuadro de esa miseria generalizada acompañaría el cuadro de las <<satisfacciones>> que la disimulan, convirtiéndose en medios para eludirla y evadirse de ella" (p.139). Es precisamente ese entorno urbano el que motiva el surgimiento de cambios jurídicos, en este caso, en materia de movilidad.

La ciudad de hace cien años es muy distinta a la ciudad del siglo XXI, la expansión territorial, la población, la tecnología, las vías y los medios de comunicación, la integración política, la pluralidad ideológica, son solo algunos factores que han transformado a la sociedad urbana del presente, como también lo son para beneficio o perjuicio de las personas que la habitan, la planeación, el desarrollo urbano, y la política pública en materia de movilidad. La sociedad urbana de hoy y la ciudad en sí, imponen al Estado la obligación y el reto de adecuar su marco normativo y mecanismos de garantía a la nueva realidad en materia de derechos humanos, señala en referencia a la ciudad Ledrut (1974), "La ciudad es un espacio dinámico, que de manera constante presenta cambios…., por ello la relevancia de la planeación urbana y del ordenamiento, este último constituye una obra continua, sobre todo cuando se producen modificaciones importantes en las condiciones de funcionamiento de las ciudades y en las condiciones de vida de sus habitantes" (p. 21). En si, el reto consiste en lograr que en las ciudades las personas gocen de libertades políticas, pero también de otros derechos como el derecho a la educación (CPEUM, art. 3º), a la salud (CPEUM, art. 4º), a una vivienda digna y decorosa (CPEUM, art. 4º), y desde la perspectiva del autor, del derecho a gozar de un sistema de movilidad que sea aceptable, suficiente, y accesible en condiciones de igualdad y sostenibilidad y que permita el efectivo desplazamiento de personas y bienes (Ortega, Guevara, Baranda, 2013), es decir del derecho a la movilidad.

Para que el derecho a la movilidad sea garantizado, es necesario estudiar sus elementos esenciales partiendo de las conceptualizaciones legales existentes, así por ejemplo la legislación federal define a la movilidad como: "La capacidad, facilidad, y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la accesibilidad universal, así como la sustentabilidad de la misma" (LGAHOTDU, art. 3º); la legislación local en Nuevo León como: "…el derecho humano a realizar el efectivo desplazamiento propio, de pasajeros y bienes, mediante un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento" (LDMSANL, art. 4º), dicha jerarquía reconoce en primer término al peatón, posteriormente a los ciclistas, en tercer nivel a los usuarios y prestadores de servicio de transporte público, en quinto a los prestadores de servicio de transporte de carga, y por último a los usuarios de transporte particular automotor (ITDP, 2013).

De las definiciones antes citadas, destacan como elementos del derecho a la movilidad los siguientes: 1) Que se trata de un derecho que busca hacer efectivo el desplazamiento de personas y bienes, 2) Que este derecho debe garantizarse mediante un sistema que se ajuste a los principios de eficiencia y accesibilidad, y 3) Que dicho sistema reconozca y garantice la jerarquía de la movilidad.

Es posible encontrar los primeros indicios del reconocimiento del derecho a la movilidad, en instrumentos internacionales como la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (CMDC, art. 13º), y en la Declaración de los Derechos Humanos Emergentes (DUDHE, art.7º) , y en nuestro país en las constituciones locales de la Ciudad de México (CPCDMX, art. 13º), del Estado de México (CPEDOMEX, art. 5º), de Quintana Roo (CPEQR, art. 19º), y de Nuevo León (CPENL, art. 3º), y recientemente fue votada en el Senado una reforma al artículo 4º de la constitución federal (Expediente LXIV/CPC/550, 2019), dictamen que de ser aprobado por la Cámara de Diputados y por las legislaturas de las entidades federativas materializará el reconocimiento del derecho a la movilidad como derecho humano en nuestro país.

Debe distinguirse el derecho a la movilidad del derecho al libre transito (CPEUM, art. 11º), ya que este último implica el derecho de toda persona para transitar en la república, es decir, la restricción a la autoridad para obstruir la circulación de las personas dentro del territorio nacional, en tanto que el derecho a la movilidad forma parte del derecho urbanístico, tiene un enfoque sistémico, dado que es integral, y comprende no solo el tránsito si no el efectivo desplazamiento, y el que todas las personas tengan acceso a un servicio de transporte público eficiente y de

calidad, que existan banquetas en buenas condiciones, que la infraestructura vial y peatonal sea accesible y segura, para que las personas tengan acceso a otros servicios y derechos, como el derecho al trabajo, a la educación, o a la salud, es decir, el derecho a la movilidad, es interdependiente de otros derechos y viceversa, en el sentido de que el que se garantice el goce de este, facilita el ejercicio de otros derechos.

Las reformas aprobadas respecto al derecho a la movilidad en lo que respecta a la causalidad y a la imputación, debe aclararse que dichas normas no han sido emitidas con base en el efecto que debe ocurrir como derivado de una causa (Vázquez, 2008), si no que la intención del legislador ha sido en la mayoría de los casos el buscar encausar la inercia de las ciudades modernas para que los traslados sean eficientes, seguros, sustentables, y que tengan su centro de atención en el peatón (PBC, 2019), y en que el acceso a una movilidad adecuada no este relacionado a la edad, condición física o social, o a la capacidad económica, si no que sea una prerrogativa para todos, y que sea legislada con perspectiva de derechos humanos.

De configurarse el derecho a la movilidad como derecho humano, le serán aplicados los principios que establece la carta magna, es decir deberá ser interpretado bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad (CPEUM, art.1º), como es el caso de los derechos humanos ya reconocidos (Tesis V. XXVII.3o. J/25), en el entendido de que a diferencia de las normas, los principios son mandatos de optimización que pueden ser cumplidos en distintos grados según las posibilidades jurídicas y fácticas (Calvo, 2014), por lo tanto, como sucede en el caso de los derechos económicos, sociales, y culturales, el derecho a la movilidad debe ser estudiado, bajo la premisa de que tanto su reconocimiento como su aplicación ha evolucionado, y seguirá haciéndolo en forma progresiva, lo que hace pertinente el análisis y estudio de los mecanismos e instituciones necesarias para hacerlo eficaz.

III. El derecho a la movilidad como garantía en las ciudades mexicanas.

El reconocimiento de un nuevo derecho genera interrogantes en lo que respecta a su aplicación, en función de los mecanismos de garantía que se requieren para que este sea eficaz, así por ejemplo sucede con el derecho a una vivienda digna y decorosa (CPEUM, art.4º), reconocido como derecho humano y regulado por la ley de vivienda, sin embargo, al 2015 había en México más de cuatrocientos quince mil hogares sin electricidad, un millón setecientos veinticinco mil doscientos ochenta y cuatro sin agua entubada, y dos millones trescientos treinta y seis mil que no contaban con drenaje (INEGI, 2015); o el derecho a la salud reconocido en el mismo artículo, cuando se calcula que en medio de una crisis sanitaria como COVID-19, el gobierno federal cuenta con tan solo siete mil quinientos respiradores para atender a pacientes contagiados, cuando en países mucho más pequeños que México, la cifra de personas afectadas por el virus fue mucho mayor a esa cantidad, y se estima que la infraestructura del sistema de salud mexicano será insuficiente para atender a los afectados (El País, 2020), esto por que el simple reconocimiento no garantiza un derecho, para que este sea efectivo es necesario que el Estado haga uso de recursos materiales y humanos, que legisle, y que implemente políticas públicas tendientes al cumplimiento de dicha prerrogativa. De la misma manera, el reconocimiento del derecho a la movilidad en las ciudades mexicanas, cuya constante ha sido el crecimiento, la concentración poblacional, y por consecuencia la congestión vial y la dificultad de las personas para desplazarse de manera efectiva, impone particularmente a los gobiernos locales el reto de adecuar su marco jurídico a estas necesidades, y a entender a la movilidad como motor del desarrollo humano, siendo ésta una condición previa para tener acceso a otros derechos como el derecho a la salud, al trabajo, a la educación, o a la libertad de tránsito (Velez, Ferrer, 2016).

El derecho, entendido como uno de los instrumentos de control social más importantes (López, 2005), debe ajustarse en este caso a la evolución demográfica y anticiparse para ordenar el crecimiento de las ciudades y garantizar el derecho a la movilidad, ya que hoy la movilidad de una ciudad impacta positiva o negativamente en la calidad de vida de sus habitantes, ejemplo de ello es un caso que dio origen a una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dirigida a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la que pide a la dependencia emprender acciones para garantizar la tarifa preferencial de transporte para personas con discapacidad en favor de la persona afectada y de todas aquellas que se encuentren en la misma condición (CNDH, Recomendación 2/2018). Dicho caso refuerza la afirmación hecha, en el sentido de que el derecho a la movilidad esta relacionado con la igualdad y la accesibilidad en favor del gobernado, y por tanto debe ser aplicado desde una perspectiva humanista.

Para ello, y tomando en cuenta los elementos citados en el apartado anterior, para que el derecho a la movilidad sea garantizado en las ciudades se requiere en primer termino que este sea legislado con una perspectiva enfocada en la persona de manera integral y no solamente en la organización y funcionamiento del sistema de transporte público, es decir, la movilidad no solo implica el derecho al transporte, si no también que la planeación urbana favorezca la eficiencia de los desplazamientos, que la infraestructura sea adecuada, que se garantice la seguridad vial, que las ciudades sean accesibles para todas las personas, y que éstas sean sostenibles.

En segundo termino, el marco jurídico debe establecer las bases para la implementación de un sistema de movilidad, en el que las atribuciones de los distintos órdenes de gobierno estén delimitadas, que los objetivos sean claros, que ofrezca incentivos a las acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos y castigos a aquellas que vayan en sentido opuesto. También dicho sistema debe ligar el ingreso con el gasto, vincular por ejemplo los ingresos por concepto del uso del automóvil particular a proyectos de inversión de transporte público visto como servicio público y por tanto como una obligación del Estado y derecho de la gente para recibirlo (López y García, 2019), o aplicar los ingresos por multas de tránsito en los municipios a proyectos de seguridad vial, entre muchas otras prácticas tendientes a mejorar la movilidad dentro de las ciudades.

Respecto al tercer elemento mencionado, dicho sistema debe ir acorde a la jerarquía de la movilidad que en México ya reconoce la legislación local en entidades como Guanajuato (LDMEGM, art. 9º), Ciudad de México (LDMDF, art. 6º), Jalisco (LDMTEJ, art. 8º), entre otras, y que ya ha sido descrita en párrafos anteriores. En relación a este punto, resulta necesario, por ejemplo, garantizar la protección del peatón en un hecho de tránsito en el que participen este último y una persona abordo de un vehículo particular automotor a efecto de que la carga de la prueba sea asumida por el conductor del vehículo (LDMSANL, art. 63º).

Ahora bien, además del reconocimiento se requiere de mecanismos para garantizar este derecho emergente, ya que como lo ha señalado la Corte (Tesis XXVII. 3o. J/14), el concepto de derechos no es el mismo que el de garantías: "…Luego, para el Constituyente Permanente los derechos y sus garantías no son lo mismo, ya que éstas se otorgan para proteger los derechos humanos…" (Sjf, p. 1451). Debe entenderse particularmente en las grandes ciudades, a la movilidad urbana, como derecho y garantía, y ésta no solo como fin en si misma, si no también como un concepto que tiene relación directa con el desarrollo económico (MAZA, AGÁMEZ, 2012), y otros aspectos como la calidad del aire, por ejemplo si mediante un sistema de movilidad efectivo se logra reducir el uso del automóvil o promover el uso de energía limpia en el transporte público y con ello reducir los niveles de contaminación en

movilidad es accesoria, y no es solo un fin si no también un medio para lograr otros fines.

Es importante mencionar que todo sistema de movilidad requiere de inversión pública, y que ésta debe ser asumida por el Estado o por los particulares, precisamente como eso, no como gasto, si no como inversión cuyo retorno y utilidad se pudiera ver reflejado en la competitividad de la ciudad en aspectos como la disminución de la rotación laboral que repercuta en el crecimiento de las empresas y por tanto de la recaudación del Gobierno, y como consecuencia en mayores recursos para generar bienestar social, o en materia ambiental como un medio para disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero y con ello mejorar la calidad de vida de las personas, y otros aspectos relevantes e indispensables que pudieran ser accesibles en la medida en la que se garantice el derecho a la movilidad, como la salud pública, la educación de calidad, la vivienda digna, o el derecho a la cultura y al deporte.

Por ultimo, y no menos importante, se requiere de instituciones solidas, confiables, transparentes, y ciudadanizadas, que apliquen el derecho. De acuerdo con un análisis legislativo reciente (Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez; 2017) "la movilidad urbana presenta diferentes retos como la extensión y calidad del transporte público, infraestructura vial, retos ambientales, calidad en la salud pública, regulaciones, entre otros" (p.5), por ello las instituciones responsables deben contar con amplias atribuciones, así como diseñar e implementar mecanismos de coordinación con las dependencias responsables de la planeación urbana, la construcción de banquetas y vías públicas, y de medio ambiente, entre otras.

En resumen, en la medida que exista una legislación con perspectiva de derechos humanos, que el Estado destine recursos a inversión y propicie que el sistema de movilidad sea sustentable, y que existan instituciones sólidas con amplias atribuciones y una coordinación efectiva con otras dependencias y órdenes de gobierno, el derecho a la movilidad será tangible y efectivo en las ciudades.

IV. Conclusiones.

Del presente artículo se desprenden las siguientes conclusiones:

Primera.
Al igual que a nivel global, a nivel nacional las ciudades crecen de manera exponencial, hoy la mayoría de la población habita en centros urbanos y esta tendencia continuará durante los próximos años, lo cual genera la necesidad de que el Estado garantice derechos y servicios para un mayor número de personas, entre ellos el hacer que los desplazamientos sean eficientes y sostenibles en beneficio de las personas que habitan las ciudades del país.

Segunda.
Dados los cambios sociales señalados, emerge el nuevo derecho a la movilidad, que es el derecho al efectivo desplazamiento de personas y bienes en condiciones de sostenibilidad y accesibilidad. Este derecho esta ya reconocido por algunos tratados y documentos internacionales, en la legislación federal, en algunas constituciones locales, y recientemente fue aprobada en el Senado una reforma a la constitución federal en el mismo sentido, por lo que puede afirmarse que el derecho a la movilidad es un derecho en proceso de configuración como derecho humano.

Tercera.
Para mejorar la calidad de vida en las ciudades, el derecho a la movilidad debe ser reconocido y entendido no solo como fin en si mismo, si no también como medio para el goce y disfrute de otros derechos como lo son el derecho a la salud, a la educación, a una vivienda digna y decorosa, al empleo, y a un medio ambiente sano, entre otros.

Cuarta.
Para que el derecho a la movilidad sea garantizado en las ciudades se requiere que este sea legislado desde una perspectiva humanista, es decir enfocada en la persona como sujeto de derechos y no solo en la regulación del sistema de transporte público, en el entendido de que el derecho a la movilidad tiene un enfoque sistémico. En segundo término, el marco jurídico en la materia debe establecer atribuciones y mecanismos de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, y como tercer punto, para que el derecho a la movilidad sea garantizado en las ciudades, se requiere de inversión pública y privada y que dichos recursos se apliquen de manera adecuada.

La sociedad ha cambiado, y el derecho tiene que cambiar, y en materia de derechos humanos buscar la más amplia protección en favor de las personas, en este caso, a favor de la madre soltera que toma tres camiones de ida y tres de vuelta para ir a trabajar y que gasta en transporte un alto porcentaje de sus ingresos, a favor del peatón que no tiene banquetas para caminar, de la persona con discapacidad que por su condición no puede utilizar el servicio de metro en una ciudad, del ciclista que pone en peligro su vida al conducir en la vía pública, o de la mujer estudiante que no puede ir a la universidad en autobús por miedo a sufrir de acoso sexual. La movilidad, no es solo la prestación del servicio de transporte público, es una asignatura pendiente del Estado, es un motor para el desarrollo de la persona, es un tema que debe legislarse y aplicarse no desde la perspectiva de la prestación de uno o varios servicios, si no desde la de reconocer y garantizar un derecho.

Bibliografía

Arias Marín, Alán (2015). Tesis sobre una teoría crítica de los Derechos Humanos. Open insight, Volumen 6, Número 9, p.31. // Beauregard, L. 20/10/04. México pide a Estados Unidos 10,000 respiradores y espera más material sanitario de China. El País: https://elpais.com/sociedad/2020-04-10/mexico-pide-a-estados-unidos-10000-respiradores-y-espera-mas-material-sanitario-de-china.html // Calvo, Néstor (2014). Aproximaciones conceptuales al principio de progresividad y no regresividad de los derechos humanos. Revista VIS IURIS, Volumen 1, Número 1, p.159 // Cámara de Senadores, LXIV Legislatura. Comisión de Puntos Constitucionales. Expediente LXIV/CPC/550/2019. // Casimir, Jean. (1970). Definiciones y funciones de la ciudad en América Latina. Revista Mexicana de Sociología, Volumen 32, Número 6, p.1498. // García Máynez, Eduardo. Introducción al estudio del derecho. México, Porrúa, 53ª edición, 2002 (p.36). // Grupo legislativo del Partido de Baja California. H. Congreso del Estado de Baja California. Iniciativa de reforma al artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. 19/29/08. // INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Intercensal, 2015. // ITDP, 2013. Jerarquía de la movilidad urbana. Disponible en línea: http://mexico.itdp.org/multimedia/infografias/jerarquia-de-la-movilidad-urbana-piramide/ // Ledrut, Raymond. El espacio social de la ciudad (versión en castellano). Argentina, Amorrortu, año (p.21). // Lefebvre, Henri. El derecho a la ciudad (Edición traducida al español), España. Ediciones Península, 1978, (p. 139). // López Cantú, Moises y García Rodriguez, Juan Alejandro. Procesos de transforción de sistemas de transporte público: Las claves del éxito. México, Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica, 2019 (P.75). // López Duran, Rosalío. Sociología general y jurídica. México. IURE, 2005 (p.171). // Maza Ávila, Francisco Javier y Agámez Arias, Anny del Mar. Infraestructura de movilidad y su relación con el desarrollo económico y la competitividad: Revisión conceptual. Revista Panorama Económico, Número 20, p.154. // Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. 18/16/05. Las ciudades seguirán creciendo, sobre todo en los paises en desarrollo. Noticias ONU: https://www.un.org/development/desa/es/news/population/2018-world-urbanization-prospects.html // ONU Organización de las Naciones Unidas. Estudio sobre urbanización (2014). Disponible en línea: https://www.unfpa.org/es/urbanizaci%C3%B3n // Ortega Soriano, Ricardo Alberto, Guevara Bermúdez, Antonio, Baranda Sepúlveda, Bernardo (2013). Informe espacial sobre el derecho a la movilidad en el Distrito Federal (p.27-32). Ciudad de México: ITDP // Rodríguez Lapuente, Manuel. Sociología del derecho. México. Porrúa, 10ª edición, 2014 (p.37). // Vázquez, Rodolfo. Teoría del derecho. México, Oxford, 2008 (p.31). // Velez, Alfonso y Ferrer, Jaime. Movilidad 3.0: Una política para vialidades seguras, sustentables, e inteligentes. México. IEXE, 2016 (p.61).

Legislación y jurisprudencia citada:

Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, 2004, Ecuador, ONU Habitat. // Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, Francia, Organización de las Naciones Unidas ONU. // Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, 2007, México, UNESCO. // Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, México. // Ley de Vivienda, 2006, México. // Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, y Desarrollo Urbano, 2016, México. // Constitución Política de la Ciudad de México, 2017, México. // Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1995, México. // Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 1917, México. // Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 1974, México. // Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, 2016, México. // Ley de Movilidad del Distrito Federal, 2014, México. // Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, 2020, México. // Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Jalisco, 2013, México. // Tesis V. XXVII.3o. J/25, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, III, febrero de 2015, p. 2256. // Tesis XXVII. 3o. J/14, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima Época, t. II, abril de 2015, p. 1451. // Recomendación 2/2018, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, febrero de 2018, p. 45-48.

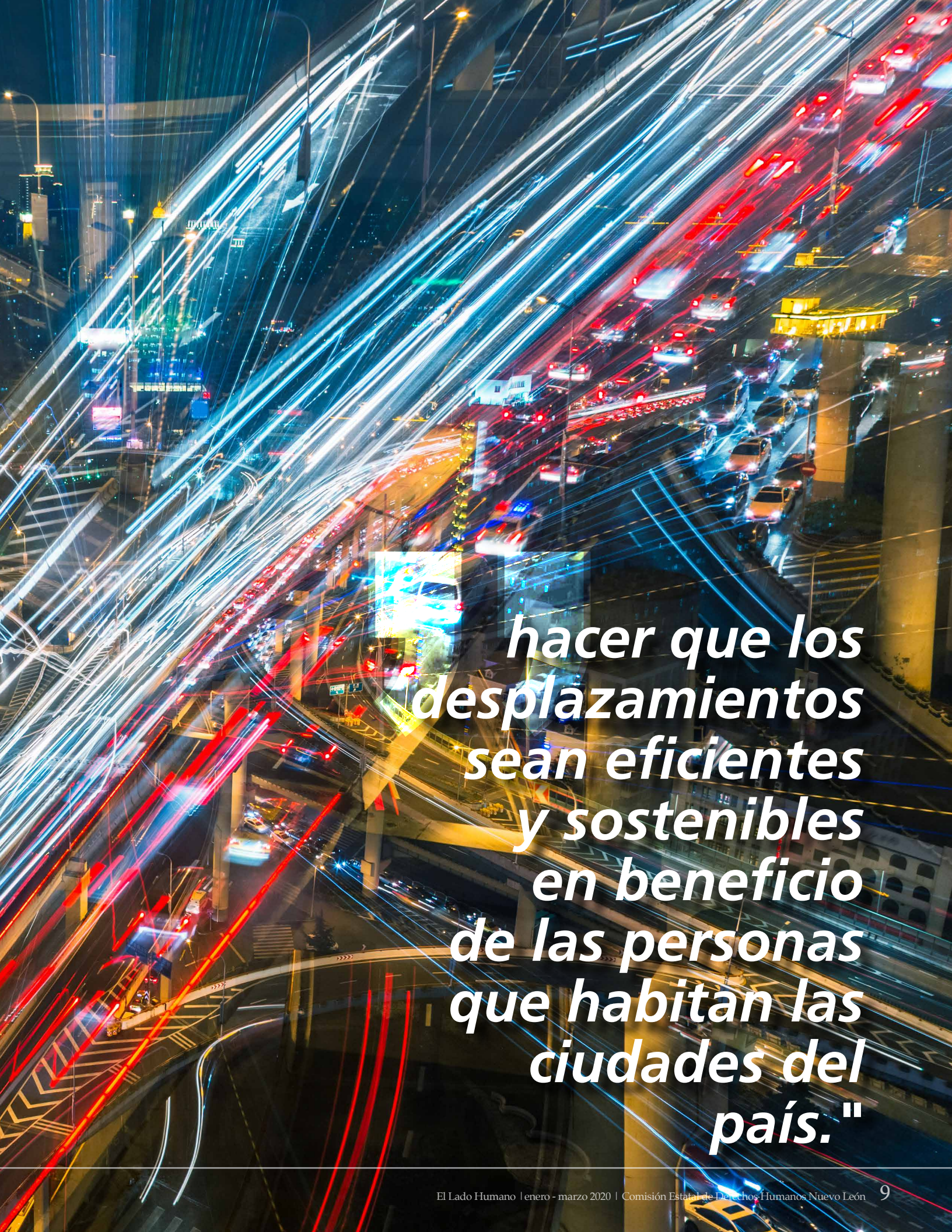

hacer que los desplazamientos sean eficientes y sostenibles en beneficio de las personas que habitan las ciudades del país."

REGLAMENTO MODELO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En el marco del Mecanismo de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y con fundamento en la fracción VI del artículo de la Ley que crea a este organismo, el 7 de abril de 2020, esta Comisión remitió a los Presidentes y Presidentas Municipales del estado de Nuevo León, una Propuesta de Reglamento Municipal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a efecto de que pueda ser analizada por cada uno de los cabildos.

El Reglamento tiene por objeto establecer las medidas, acciones y políticas públicas municipales necesarias para promover, proteger y asegurar los derechos de las personas con discapacidad, que se encuentran previstos en el orden jurídico mexicano, en la Convención y en otros instrumentos jurídicos internacionales de los que es parte el Estado mexicano.

Si bien, el contenido del Reglamento responde a las disposiciones establecidas en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, también recoge las obligaciones y facultades de las autoridades municipales establecidas en otras leyes locales y nacionales, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, en las Observaciones generales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en los indicadores de la Convención, elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. La propuesta de Reglamento conjunta en un solo instrumento las responsabilidades de la Autoridad Municipal en el proceso de hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad.

El contenido de la propuesta es resultado del análisis de los estándares internacionales en materia de derechos de las personas con discapacidad y la competencia municipal para hacer efectivos tales derechos. Asimismo, la elaboración del Reglamento requirió la participación conjunta del Comité Técnico de Consulta del Mecanismo de Monitoreo de la Convención, de esta Comisión. Se incorporaron las propuestas de las personas con discapacidad, representantes de organizaciones de la sociedad civil, y personas con experiencia en la materia; todas integrantes del Comité. Igualmente, se contó con la colaboración de personas expertas en derechos humanos y derecho administrativo, del Colegio de Abogados de Nuevo León, A.C., para la revisión y retroalimentación del proyecto.

La propuesta de Reglamento está compuesta por 54 artículos integrados en 12 capítulos. En la primera parte se abordan disposiciones generales y lo referente a los mecanismos de coordinación y supervisión de la aplicación del Reglamento; posteriormente, se expone lo referente a los derechos humanos de las personas con discapacidad; y finalmente, se incluye lo relacionado con las responsabilidades y sanciones. A continuación, se presenta un análisis general de las obligaciones de la Autoridad Municipal y la manera en que se incorporaron en el contenido de la propuesta de Reglamento:

I. DISPOSICIONES GENERALES

A la entrada en vigor de la Convención, las obligaciones generales del artículo 4 se hicieron extensivas para el Estado mexicano, en todos sus niveles de gobierno. Esto significa que los municipios tienen obligaciones de adoptar todas las medidas que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención; tener en cuenta, en todas las políticas y programas, la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad; promover la formación de las personas que trabajan con personas con discapacidad; y asegurar que en todos los procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, se celebren consultas estrechas y se colabore activamente con las personas con discapacidad.

La Convención reconoce el derecho de igualdad y no discriminación, por tanto, las autoridades deben prohibir toda discriminación por motivo de discapacidad. Asimismo, aborda la discriminación múltiple y contiene la obligación de emprender medidas para garantizar los derechos de las mujeres con discapacidad, y de los niños y niñas con discapacidad.

En relación con este derecho, el ACNUDH refiere que los Estados partes deben contar con instrumentos jurídicos que refieran la prohibición de la discriminación, incluida la denegación de ajustes razonables, y que contengan disposiciones sobre medidas específicas para lograr la igualdad de hecho, en particular para los grupos con más riesgo de discriminación; que hagan referencia explícita a las mujeres y las niñas con discapacidad; y que traten lo relacionado con el pleno disfrute por los niños y niñas con discapacidad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, considerando el derecho de igualdad y no discriminación, el interés superior de la niñez, el respeto de sus opiniones, y la supervivencia, desarrollo y preservación de la identidad.

Igualmente, la Convención contempla la obligación de promover la toma de conciencia de la sociedad en general sobre los derechos de las personas con discapacidad. A nivel municipal, puede traducirse en impulsar la capacitación de las personas del servicio público, emprender campañas efectivas para una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad, asegurar que en todas las comunicaciones de la Autoridad Municipal se emplee un lenguaje incluyente al hablar de este grupo poblacional y promover que las instancias privadas también adopten un lenguaje con enfoque en el respeto de los derechos humanos.

Por lo anterior, en las disposiciones generales de la propuesta de Reglamento se incluyen, primeramente, las definiciones de los conceptos utilizados a lo largo del instrumento, con la intención de impulsar el uso de un lenguaje basado en el respeto de los derechos humanos. Asimismo, refiere expresamente la prohibición de la discriminación por motivos de discapacidad, incluida la denegación de ajustes razonables; la consideración de las múltiples formas de discriminación, haciendo referencia explícita de las mujeres con discapacidad y niños, niñas y adolescentes con discapacidad; y los principios que deberán observar las políticas públicas municipales en la materia, en armonía con el artículo 3 de la Convención.

Este capítulo también incluye a las personas responsables de la vigilancia del Reglamento, considerando a la persona titular de la Presidencia Municipal, a todas las autoridades municipales, las familias de las personas con discapacidad, las personas tutoras nombradas por el poder judicial, las empresas en el territorio municipal, las personas ciudadanas del municipio y al Consejo Municipal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Igualmente, se abordan las facultades del Presidente o Presidenta Municipal en el marco del Reglamento, como son establecer políticas públicas encaminadas a las personas con discapacidad; procurar su desarrollo integral; promover la toma de conciencia de la sociedad en general; impulsar la capacitación del personal del servicio público; asegurar la consulta y participación de las personas con discapacidad en la toma de decisiones de asuntos que les afecten; impulsar la adopción de acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad; proponer una partida especial en el Presupuesto de Egresos del Municipio para la aplicación de acciones relacionadas con las personas con discapacidad; promover, en el ámbito de su competencia, la actualización del marco jurídico; entre otras.

II. CONSEJO MUNICIPAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Convención establece la obligación de que el Estado considere la posibilidad de establecer o designar un mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles. Por lo general, los asuntos relacionados con los derechos de las personas con discapacidad suelen quedar en una unidad administrativa de la Administración Pública Municipal, por lo que es necesario que cuenten con un mecanismo de coordinación que cuente con participación activa de las personas con discapacidad, de sus organizaciones representativas y de personas académicas con experiencia en el tema.

Es imprescindible reforzar la coordinación entre los diferentes ámbitos de la administración pública y a diferentes niveles, para avanzar en la aplicación de la Convención (ACNUDH, 2014, p. 40). Es necesario que las cuestiones relacionadas con la discapacidad no se queden "atascadas" en un nivel de gobierno o en una sola dependencia (ACNUDH, 2014, p. 65). Por tanto, el Reglamento contempla la instalación del Consejo Municipal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, como órgano de consulta, coordinación y supervisión de la aplicación del Reglamento.

La propuesta es que el Consejo esté conformado por personas con discapacidad; representantes de la sociedad civil y de la academia; y las autoridades municipales vinculadas con asuntos relacionados con las personas con discapacidad, como el desarrollo social, desarrollo turístico, cultura y deporte, economía y trabajo, educación, protección civil, salud, obras públicas y desarrollo urbano, seguridad pública y vialidad, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, y la Tesorería Municipal. Con la conformación de este Consejo se pretende garantizar tanto la coordinación interinstitucional en el municipio, como la participación activa de las personas con discapacidad en todas las políticas y demás decisiones sobre cuestiones relacionadas con sus derechos humanos, en consonancia con la de la fracción 3 del artículo 4 de la Convención, y con la Observación general no. 7 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

III. DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Todas las autoridades de gobierno deben conocer y llevar a cabo sus obligaciones en la aplicación de la Convención. Es preciso que la implementación de dicho instrumento internacional se extienda a las administraciones municipales, "que frecuentemente desempeñan una importante función en ámbitos tales como el de la prestación de servicios a las personas con discapacidad" (ACNUDH, 2014, p. 69). El Comité refiere la importancia de involucrar a todas las autoridades locales para la implementación de la Convención, en las Observaciones generales 2, sobre el derecho a la accesibilidad; 4, sobre el derecho a la educación inclusiva; 5, sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad; 6, sobre la igualdad y la no discriminación; y 7, sobre la participación de las personas con discapacidad en la aplicación y el seguimiento de la Convención.

a. Del derecho a la seguridad e integridad personal

En cuanto a los derechos a la libertad y seguridad de las personas con discapacidad, es necesario que la Autoridad Municipal cuente con disposiciones jurídicas específicas sobre la formación del personal de las instituciones de seguridad pública municipal sobre los estándares nacionales e internacionales más altos en el respeto de los derechos humanos en cualquier privación de la libertad de las personas con discapacidad. En este sentido, deberían contar con un protocolo para la detención de las personas con discapacidad ante su posible participación en algún hecho ilícito o falta administrativa, que contemple el respeto de sus derechos humanos. Asimismo, los indicadores de este derecho incluyen el respeto de los derechos humanos en los centros de reclusión municipales, incluidos la realización de ajustes razonables, ajustes al procedimiento y la implementación de mecanismos para el apoyo en la toma de decisiones.

Relacionado con los derechos de seguridad e integridad personal, en ocasiones los ciudadanos y ciudadanas pueden recurrir ante la Autoridad Municipal cuando hay una situación donde una persona con discapacidad psicosocial requiera atención urgente para su evaluación por una unidad hospitalaria. Al respecto, el artículo 75 de la Ley de Salud Mental del Estado de Nuevo León contempla una serie de obligaciones que tiene el personal de seguridad pública o de salud, para asegurar el respeto de los derechos de las personas con discapacidad durante su traslado e internamiento. Las autoridades municipales deberían dar cumplimiento a estas obligaciones y, además, asegurar la integridad física de la persona en su traslado e internamiento y que toda la información que sea proporcionada sea accesible.

Igualmente, sobre el derecho a la integridad personal, el municipio tiene la responsabilidad de emprender medidas para la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y contra la explotación, la violencia y el abuso. En este sentido, tiene responsabilidades que van desde la promoción de la toma de conciencia de la sociedad en general, de las familias de las personas con discapacidad y de ellas mismas sobre sus derechos humanos; hasta la capacitación del personal del servicio público sobre la prohibición de la tortura.

La Convención también contempla la obligación de los Estados partes de emprender todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo. Por tanto, la Autoridad Municipal debe considerar a las personas con discapacidad en todos los programas y proyectos relacionados con situaciones de riesgo y protección civil; consultando a este grupo poblacional y a las organizaciones representativas. Entre otros indicadores de este derecho, están la elaboración de un plan inclusivo en materia de desastres; la capacitación del personal de protección civil, rescate y emergencias, y seguridad municipal; y contar con sistemas de identificación de las personas con discapacidad, para canalizar con organismos especializados, cuando así lo requieran.

La propuesta de Reglamento aborda estos derechos, en donde se presentan de manera enunciativa, mas no limitativa, aspectos a considerar en cualquier forma de privación de la libertad, como la prohibición de la detención por motivo de discapacidad, la obligación de brindar la información necesaria en formatos accesibles, permitir y facilitar las formas de comunicación que elijan las personas con discapacidad, evitar el uso de lenguaje peyorativo, implementar ajustes razonables y ajustes al procedimiento, y respetar en todo momento los productos de apoyo.

Asimismo, se abordan las temáticas de las cuales deberá recibir formación el personal de policía y tránsito del municipio; el procedimiento que deberán seguir las autoridades de seguridad pública y salud municipal en casos de crisis de personas con discapacidad psicosocial que requieran atención o evaluación médica; y las obligaciones de la Autoridad Municipal para garantizar la seguridad y protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas la elaboración de un sistema de identificación y de un plan municipal inclusivo de preparación para casos de desastre.

Finalmente, se integran las acciones que deberá llevar a cabo el municipio para evitar que las personas sean sometidas a maltrato, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como cualquier forma de explotación, violencia y abuso. Entre otras, se refieren la elaboración de un protocolo para la detención de personas con discapacidad; la capacitación del personal del servicio público en cuanto a la prohibición de la tortura; y la promoción de la toma de conciencia de la sociedad en general para asegurar que la dignidad de las personas con discapacidad sea respetada plenamente.

b. Del derecho al acceso a la justicia

La Autoridad Municipal tiene la obligación de hacer efectivo el derecho al acceso a la justicia de las personas con discapacidad al asegurar que reciban un trato digno y apropiado en todos los procedimientos administrativos de los que sean parte. En consonancia con el modelo social de la discapacidad y el enfoque de derechos humanos, los municipios deben garantizar que las personas con discapacidad cuenten con mecanismos para el apoyo en la toma de decisiones, cuando sea requerido en los procesos, en lugar de propiciar que alguien más tome decisiones por ellas. Asimismo, asegurar la igualdad de oportunidades en procesos administrativos implica que toda la información que deba ser brindada sea accesible; que se faciliten ajustes razonables y ajustes al procedimiento; y que se brinde asesoría, asistencia y protección a las personas con discapacidad, colaborando con la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad y otras instancias, cuando sea necesario.

En el Reglamento se aborda el derecho al acceso a la justicia con un enfoque particular en garantizar el trato digno y apropiado de las personas con discapacidad en los procedimientos admi-

nistrativos de los que sean parte. Por lo cual, se incluyen disposiciones para que la Administración Pública Municipal adopte los estándares en cuanto el uso de mecanismos para el apoyo en la toma de decisiones, ajustes razonables, ajustes al procedimiento, y accesibilidad en la información y comunicaciones.

Asimismo, se aborda la responsabilidad de la Autoridad Municipal de implementar las medidas necesarias para brindar asesoría legal a las personas con discapacidad e informarles de sus derechos humanos, con atención en sus derechos a elegir su lugar de residencia y dónde y con quién quieren vivir; a contraer matrimonio, cuando cuenten con la edad requerida, y a fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno; el derecho a decidir libremente sobre su descendencia; y el derecho a la custodia, tutela, guarda y adopción, velando por el interés superior de la niñez.

C. Del derecho a la accesibilidad

Al hablar del derecho a la accesibilidad, el Comité refiere en la Observación general no. 2 que los Estados deben prescribir claramente los deberes que las diferentes autoridades, incluidas las locales, deben cumplir para asegurar la accesibilidad. Asimismo, refiere que "las normas de accesibilidad a menudo se aplican a nivel local, por lo que es de enorme importancia reforzar continuamente la capacidad de las autoridades locales encargadas de supervisar la aplicación de las normas" (2014, p. 11). En este sentido, los municipios deben contar con los conocimientos técnicos y los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar la aplicación efectiva de las normas de accesibilidad y legislación pertinente.

Al ser la Autoridad Municipal responsable de los servicios públicos de calles, parques y jardines y su equipamiento; y tener facultades para formular, aprobar y administrar planes de desarrollo urbano municipal; otorgar licencias y permisos de construcciones; e intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando afecten su ámbito territorial; existe un amplio nivel de actuación para asegurar la accesibilidad al considerar este principio y el de diseño universal a la hora de tomar decisiones al respecto.

Ahora bien, generalmente se concibe de manera limitada el derecho a la accesibilidad y, por tanto, su abordaje se enfoca en una sola de sus dimensiones, el entorno físico. Sin embargo, es importante entender que este derecho implica asegurar el acceso a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, a los servicios, a la información y las comunicaciones, a los sistemas y a otras instalaciones y servicios abiertos o prestados al público. Por tanto, la Convención y sus indicadores, y la Observación general no. 2, refieren que las autoridades responsables deben elaborar una estrategia o plan de accesibilidad para eliminar todos los obstáculos a la accesibilidad, en todas sus dimensiones.

Los indicadores del ACNUDH del artículo 9 de la Convención refieren que el plan de accesibilidad debe ser diseñado conjuntamente con organizaciones de personas con discapacidad y que contenga líneas claras de responsabilidad, objetivos y calendarios para la implementación; mecanismos de cooperación intersectorial; presupuesto asignado; mecanismo de monitoreo; y sanciones por incumplimiento. Igualmente, debe incluir el requisito de llevar a cabo una auditoría inicial y periódica para identificar los obstáculos a la accesibilidad al entorno físico, el transporte, la información y la comunicación, y sus tecnologías.

El derecho a la accesibilidad también debe contemplar la asistencia humana y asistencia animal. Al respecto, los artículos 40 y 50 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad establecen la obligación de los municipios de llevar a cabo campañas informativas sobre las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia a los sectores como la hotelería, comercio, escuelas, transporte y servicios públicos; así como la de llevar a cabo campañas de adiestramiento.

Los municipios también deben considerar las obligaciones establecidas en la nueva Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León. La Autoridad Municipal tiene la responsabilidad de colaborar con el Instituto de Movilidad y Accesibilidad del estado de Nuevo León, para promover y asegurar el acceso a servicios de transporte accesibles para las personas con discapacidad, así como para adaptar la infraestructura para lo movilidad, en el ámbito de su competencia.

En cuanto a la accesibilidad de la información, es necesario que cada municipio de cumplimiento a las obligaciones de facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general en formatos accesibles, incluida la que se difunden mediante internet; aceptar y facilitar las formas de comunicación que elijan las personas con discapacidad; y alentar a los medios de comunicación a que proporcionen información en formatos accesibles. Respecto a estas obligaciones, resulta imprescindible que todas las comunicaciones de la Autoridad Municipal hagan uso del lenguaje inclusivo, con el objetivo de respetar los derechos de las personas con discapacidad y promover en la sociedad la adopción de los términos con enfoque de derechos humanos.

El capítulo del Reglamento sobre el derecho a la accesibilidad, es uno de los más robustos, en razón de las facultades del Municipio para desarrollar, aprobar, modificar o negar proyectos de construcciones, obras de urbanización, y demás edificaciones. La intención es que se consideren los principios de accesibilidad y diseño universal al realizar estas acciones, garantizando el derecho de las personas con discapacidad a acceder, permanecer y salir de un lugar, en igualdad de condiciones que las demás. Asimismo, el Reglamento prevé la elaboración e implementación de un Plan Municipal de Accesibilidad, a efecto de eliminar los obstáculos existentes en su territorio, mismo que deberá ser diseñado conjuntamente con personas con discapacidad, organizaciones de la sociedad civil y con el Consejo.

En cuanto al derecho a la accesibilidad también se incorpora lo relacionado con el derecho de preferencia y la provisión de ajustes razonables; la obligación de la Autoridad Municipal de asignar cajones o lugares de estacionamiento para uso preferencial de las personas con discapacidad motriz y personas con discapacidad intelectual con movilidad reducida, que cuenten con el permiso expedido por la autoridad competente; la colaboración con el Instituto de Movilidad y Accesibilidad del Estado de Nuevo León; la promoción de la toma de conciencia sobre las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia; y la implementación de campañas de adiestramiento de animales que se encuentren en albergues de asociaciones protectoras de animales, con apoyo del Comité Estatal para la Certificación de Perros de Asistencia y en consonancia con lo dispuesto en la normativa vigente.

Relacionado con el derecho a la accesibilidad, también se abordan específicamente los derechos a la libertad de expresión, de opinión y de acceso a la información. Entre las disposiciones de mayor relevancia están facilitar la información dirigida al público en formatos accesibles, promover la capacitación en Lengua de Señas Mexicanas de al menos una persona de cada instancia de la Administración Pública Municipal, así como garantizar el lenguaje inclusivo en los medios de comunicación oficiales del Municipio. Igualmente, se incluye una disposición para asegurar que las personas con discapacidad puedan participar en los asuntos públicos municipales, en igualdad de condiciones que las demás.

Es necesario concebir la accesibilidad como un derecho y como un principio transversal. Esto implica que se considere en todos los procesos de toma de decisiones que afecten directa o indirectamente los derechos de las personas con discapacidad. Por lo que, en las disposiciones relacionadas con otros derechos humanos, se refiere la transversalidad de la accesibilidad como una condición necesaria para asegurar que las

personas con discapacidad hagan ejercicio de sus derechos, en igualdad de condiciones que las demás.

d. Del derecho a la salud

En cuanto al derecho a la salud, la Autoridad Municipal tiene obligaciones de colaboración, pero también tiene la responsabilidad de instrumentar estrategias de educación para la salud de las personas con discapacidad; ofrecer orientación y apoyo psicológico a las personas con discapacidad y a sus familiares; vigilar el cumplimiento de la normatividad correspondiente en materia de accesibilidad en las instituciones de salud; promover la capacitación del personal médico y administrativo de los centros de salud; difundir información sobre los servicios de salud en formatos accesibles; y apoyar en la gestión para la adquisición de productos de apoyo y medicamentos para personas con discapacidad.

La Ley para la Protección de los Derechos para las Personas con Discapacidad también refiere, en su artículo 19, las obligaciones de los municipios para adoptar las medidas necesarias a efecto de que el diagnóstico que se establezca sobre la condición de discapacidad intelectual garantice la salvaguarda de los derechos humanos y sea conforme a las normas internacionales; que ninguna persona con discapacidad sea sometida a restricciones físicas; y que las personas con discapacidad ejerzan su derecho a la información relativa al historial clínico que mantenga la institución médica.

En la propuesta de Reglamento se incorporan acciones de promoción del derecho a la salud, de los servicios en la materia, de promover la capacitación y vigilar el cumplimiento con las normas de accesibilidad en los centros de salud. Asimismo, se incorporan las obligaciones del municipio para diseñar e instrumentar una estrategia de educación para la salud de las personas con discapacidad; y promover la capacitación del personal médico y administrativo de los centros de salud y rehabilitación municipales o ubicados en el municipio, incluidos los ejes temáticos de ajustes razonables, modelo social de la discapacidad, enfoque de derechos humanos, confidencialidad y protección de datos personales, y consentimiento libre e informado.

Igualmente, se refieren las obligaciones de ofrecer información, orientación, capacitación y apoyo psicológico a las personas con discapacidad y sus familiares; difundir la información sobre los servicios de salud en formatos accesibles; promover que el diagnóstico que se establezca sobre la condición de discapacidad intelectual se formule conforme a los estándares de derechos humanos; y promover que ninguna persona sea sometida sin su libre consentimiento, a protocolos o programas de investigación o tratamiento médico, y en ningún caso a los prohibidos por la legislación aplicable.

e. Del derecho al trabajo y empleo

En tanto al derecho al trabajo y empleo, el ACNUDH incluye como indicadores que las personas con discapacidad tengan acceso al empleo, cuenten con igualdad de oportunidades en el lugar de trabajo, y tengan protección contra el trabajo forzoso u obligatorio. Lo cual conlleva a que las autoridades diseñen estrategias para la promoción de la formación profesional inclusiva de las personas con discapacidad; brinden asesoría técnica a las personas empleadoras pera la provisión de ajustes razonables e implementación de medidas de accesibilidad; y vigilen la aplicación de la normativa vigente en materia de accesibilidad en los lugares de trabajo.

El artículo 21 de la Ley para la Protección de los Derechos para las Personas con Discapacidad, refiere la facultad de los municipios para instrumentar estímulos fiscales a personas físicas o morales que integren laboralmente a las personas con discapacidad, considerando las adaptaciones y los apoyos implementados para facilitar su inclusión laboral; y el artículo 22 incluye obligaciones de los municipios al respecto, como garantizar que cuando menos el dos por ciento de la plantilla laboral de la Administración Pública Municipal sea destinado a la contratación de personas con discapacidad.

Por tanto, el Reglamento propone medidas para lograr la inclusión laboral de las personas con discapacidad, como son la promoción de la formación profesional y capacitación para el empleo; promover la toma de conciencia; apoyar a las personas con discapacidad en la búsqueda de empleos; y brindar asistencia técnica a las empresas para alcanzar la inclusión en los lugares de trabajo. En este apartado también se incorporan las obligaciones de garantizar un porcentaje mínimo en la administración pública municipal para la contratación de personas con discapacidad; y la facultad de instrumentar estímulos fiscales a las personas físicas o morales que integren laboralmente a personas con discapacidad considerando las adaptaciones y apoyos humanos, técnicos, tecnológicos y/o de transporte implementados para facilitar su inclusión laboral; contenidas en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

f. Del derecho a la educación

Sobre el derecho a la educación, el papel de la Autoridad Municipal es de coadyuvar en el ámbito de su competencia en la promoción y vigilancia del derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad. En consonancia con el artículo 30 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, también tendrían que asegurar que, de manera progresiva, las bibliotecas públicas municipales contaran con libros en braille, audio libros y productos de apoyo para la accesibilidad de la información para las personas con discapacidad.

Por otro lado, la Ley General de Educación contempla, en su artículo 133, que en cada municipio se instale y opere un consejo municipal de participación escolar en la educación, que esté integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros. Dicho consejo podrá gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y la ampliación de escuelas; coadyuvar a nivel municipal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar; promover actividades de orientación y capacitación a madres y padres de familia, para que cumplan con sus obligaciones en materia educativa; proponer la entrega de estímulos y reconocimientos de carácter social a las y los educandos, maestros y maestras, directivos y empleadores; procurar recursos para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública; entre otras actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

Los Consejos Municipales de Participación Escolar en la Educación pueden ser un espacio para fortalecer la educación inclusiva en cada municipio de Nuevo León. En este sentido, deberían incluir a padres y madres de estudiantes con discapacidad, así como maestros y maestras con discapacidad. Las labores de los Consejos deberían procurar la inclusión de las personas con discapacidad, por ejemplo gestionando el mejoramiento de la accesibilidad de los espacios escolares; incluyendo a las personas con discapacidad en los protocolos de protección civil en casos de emergencia escolar; promoviendo capacitaciones y orientaciones para padres y madres de estudiantes con discapacidad; y proponiendo la entrega de reconocimientos de carácter social a estudiantes o personal docente, directivo administrativo que promuevan la educación inclusiva.

Por lo anterior, la propuesta de Reglamento contempla que la Autoridad Municipal coadyuve, en el ámbito de su competencia, en la vigilancia del derecho a la educación de las personas con discapacidad. Esto implica colaborar con las instancias federales y estatales para dar mantenimiento a las escuelas en el Municipio, promover la toma de conciencia de la población estudiantil y la capacitación del personal docente, en materia de derechos de las personas con discapacidad. También se contempla la implementación del Consejo Municipal de Participación Escolar en la

"...establecer las medidas, acciones y políticas públicas municipales necesarias para promover, proteger y asegurar los derechos de las personas con discapacidad..."

Educación, promovido en la Ley General de Educación, y la operación del mismo considerando a los alumnos y alumnas con discapacidad.

Asimismo, se incluye la obligación de que la Red de Bibliotecas Públicas Municipal instale, de forma progresiva, una sección de libros en Braille, audio libros y archivos en formatos que permita la accesibilidad de la información. Además, las bibliotecas deberán incluir el uso de equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad.

g. Del derecho al desarrollo social e inclusión

Los indicadores del ACNUDH contemplan que todos los planes y programas destinados a garantizar un nivel de vida adecuado, sean inclusivos de las personas con discapacidad para garantizar el acceso a todos los programas y servicios generales y específicos para personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás. Esto incluye todos los servicios de desarrollo social que brinde la Autoridad Municipal. Para dar cumplimiento a esta obligación, los municipios deben impulsar la prestación de servicios de apoyo social, buscando que estén dirigidos a lograr su plena inclusión social y considerando también a las personas que se encuentran en situación de abandono o marginación; impulsar la toma de conciencia de la sociedad en general; proporcionar orientación jurídica, psicológica y social a las personas con discapacidad y sus familias; y colaborar con las organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos con esta condición.

El artículo 23 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad refiere el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, que tendrá como objetivo proporcionar información de servicios públicos, privados o sociales, y todo tipo de información relacionada con la población con discapacidad. En este sentido, es importante que la Autoridad Municipal facilite a las personas con discapacidad su consulta a través de módulos dispuestos en instalaciones públicas.

Por tanto, se dedica un capítulo del Reglamento para abordar los servicios de desarrollo social del Municipio, contemplando la colaboración con organizaciones de la sociedad civil, la atención a personas con discapacidad en situación de abandono o marginación. Igualmente, incluye disposiciones para que la Autoridad Municipal instrumente una estrategia para informar de manera accesible a las personas con discapacidad y a sus familias sobre sus derechos y sobre los servicios que se ofrecen a nivel local, estatal y federal; colabore con las organizaciones de la sociedad civil; busque que las políticas de apoyo social estén dirigidas a la plena inclusión social de las personas con discapacidad; considere prioritariamente los servicios de prevención, habilitación y rehabilitación; diseñe campañas de toma de conciencia a la sociedad en general; y que proporcione orientación jurídica, psicológica y social a las personas con discapacidad y sus familias.

h. Del derecho al deporte, recreación, turismo y actividades culturales

Al respecto del derecho a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte, resulta importante que los municipios consideren la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas con discapacidad. Es necesario que la Autoridad Municipal vigile el cumplimiento de la normativa de accesibilidad en los sitios turísticos, museos, galerías de arte, parques, y centros e instalaciones culturales y deportivas en el ámbito de su competencia. Asimismo, que los programas municipales sobre deporte y vida cultural contemplen a las personas con discapacidad; y que el otorgamiento de permisos para llevar a cabo actividades deportivas o culturales consideren medidas para asegurar la inclusión de las personas con discapacidad.

El Reglamento contiene propuestas de acciones relacionadas al deporte, recreación, turismo y actividades culturales que abarcan aspectos de accesibilidad, implementación de ajustes razonables e incorporación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas con discapacidad. Específicamente, se refiere que en los procesos que tengan como fin el otorgamiento de un permiso para la realización de eventos culturales, de recreación o deporte, se observen los principios de inclusión, accesibilidad y diseño universal. Esto implica observar, entre otras cosas, que se reserve un porcentaje del total de los lugares para las personas con discapacidad; que se cumpla con la normativa vigente en materia de accesibilidad y se otorgue paso preferencial a fin de que puedan ingresar y salir adecuadamente; y que se contemple la implementación de ajustes razonables para la participación de personas con discapacidad.

La propuesta también incorpora lo relacionado con el turismo accesible en el municipio. Por lo que refiere que los municipios deberán vigilar las condiciones de accesibilidad en los espacios y servicios turísticos en el territorio municipal; e impulsar la capacitación y la toma de conciencia de las personas prestadoras de servicios turísticos, tanto el ámbito de los servicios públicos como los privados.

Corolario

Esta propuesta de Reglamento es un ejercicio de armonización que pretende unificar las obligaciones de los municipios para respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de las personas con discapacidad. La base de la propuesta está en los instrumentos jurídicos nacionales y locales, y los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Asimismo, constituye una parte importante de su fundamento, la opinión y propuestas directas de personas con discapacidad, personas representantes de organizaciones que promueven sus derechos, y personas con experiencia en la protección de este grupo poblacional.

Es de interés de esta Comisión que los cabildos en los municipios analicen y consulten ampliamente la propuesta de Reglamento Municipal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con el objetivo de llevar a cabo, de manera sistemática y estructurada, políticas, acciones y medidas adecuadas para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad, desde el ámbito local.

Referencias:

Naciones Unidas. (2014). Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación general núm. 2 sobre el derecho a la accesibilidad, CRPD/C/GC/2. // Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2014). Guía de Formación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/CRPD_TrainingGuide_PTS19_sp.pdf // Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2019). Indicadores de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Recuperado de: https://www.ohchr.org/SP/Issues/Disability/Pages/EUAndOHCHRProjectBridgingGapI.aspx

Artículos relevantes de la Propuesta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León de Reglamento Municipal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Capítulo I. Disposiciones generales

Definiciones

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Accesibilidad:** Las medidas previas y pertinentes para que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en la sociedad en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones. Esta incluye el acceso al entorno físico, el transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, sin los cuales las personas con discapacidad no tendrían iguales oportunidades de participar en sus respectivas sociedades;

II. **Acciones afirmativas:** Consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural;

III. **Ajustes razonables:** Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con cualquier tipo de discapacidad el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

IV. **Autoridad Municipal:** Presidente o Presidenta Municipal, Republicano Ayuntamiento, Unidades Administrativas, y personas del servicio público municipal competentes en las distintas áreas de gobierno;

V. **Braille:** Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil, por las personas con discapacidad visual;

VI. **Comunicación:** Incluye los lenguajes orales, la lengua de señas, otras formas de comunicación no verbal, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los formatos de lectura fácil, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

VII. **Consejo:** Consejo Municipal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

VIII. **Deficiencia:** Son alteraciones que afectan a una estructura o función corporal, lo cual podría implicar dificultades para ejecutar acciones o tareas;

IX. **Discapacidad:** Es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales, sensoriales a largo plazo, y las barreras debidas a la actitud y al entorno que limitan o impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

X. **Discapacidad auditiva:** Es la dificultad o imposibilidad de utilizar el sentido de la audición;

XI. **Discapacidad intelectual:** Se caracteriza por una disminución de las funciones mentales superiores tales como la inteligencia y el aprendizaje, entre otras. Esta discapacidad incluye a las personas que presentan dificultades para aprender, realizar algunas actividades de la vida diaria, o en la forma de relacionarse con otras personas;

XII. **Discapacidad motriz:** Es una condición que afecta el control y movimiento del cuerpo, generando alteraciones en el desplazamiento, equilibrio, manipulación, habla, capacidad visual y respiración de las personas, pudiendo limitar su desarrollo personal y social;

XIII. **Discapacidad psicosocial:** Es la condición de restricción causada por el entorno social y centrada en una deficiencia de la psique debida a la falta de diagnóstico oportuno y tratamiento adecuado de las disfunciones mentales;

XIV. **Discapacidad visual:** La disminución o pérdida de la percepción y agudeza visual;

XV. **Discriminación por motivos de discapacidad:** Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

XVI. **Diseño universal:** Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida de lo posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá los productos de apoyo para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;

XVII. **Educación inclusiva:** Conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados, puestos a disposición de las personas que viven con algún tipo de discapacidad, que favorezcan su desarrollo integral, acorde a los fines de la educación. La educación para las personas con discapacidad debe estar regulada de forma que permita su plena inclusión, en igualdad de condiciones que las demás personas, permitiendo su participación y desarrollo social;

XVIII. **Estimulación temprana:** Atención brindada a las niñas y niños de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;

XIX. **Formato accesible:** También llamados formatos alternativos, son formas de presentar material impreso, escrito o visual, de tal manera que las personas que no puedan leer el material impreso puedan acceder a él;

XX. **Habilitación:** Procesos terapéuticos en el ámbito de la atención médica, que permiten la adquisición de capacidades y destrezas a las personas con discapacidad;

XXI. **Lengua de Señas Mexicana:** Consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, y que forma parte del patrimonio lingüístico en México y es tan compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

XXII. **Mecanismo de apoyo para la toma de decisiones:** Conjunto de medidas para que las personas con discapacidad, sin perder o limitar su capacidad jurídica, en caso de ser necesario, cuenten con los apoyos humanos necesarios para tomar decisiones sobre su persona, bienes y en la celebración de actos jurídicos en general, acorde al tipo de deficiencia que presenten. Estos sistemas de apoyo tienen como fundamento la capacidad jurídica y autonomía de las personas con discapacidad y buscan facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos;

XXIII. **Organizaciones de la sociedad civil:** Todas aquellas organizaciones de la sociedad civil enfocadas en la promoción y atención de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e inclusión social;

XXIV. **Personas con discapacidad:** Incluyen a aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales, sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan limitar o impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

XXV. **Producto de apoyo:** Cualquier producto (incluyendo dispositivos, equipo, instrumentos y software) utilizado por o para personas con discapacidad, destinado a proteger, apoyar, entrenar, medir o sustituir funciones corporales y actividades; o prevenir deficiencias, limitaciones en la actividad o restricciones en la participación;

XXVI. **Rehabilitación:** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con un déficit funcional alcance un nivel físico, mental y sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida o recuperar total o parcialmente una función, así como facilitarle su proceso de inclusión social.

Sujetos responsables

Artículo 3.- La responsabilidad sobre la vigilancia, seguimiento y aplicación de este Reglamento, estará a cargo de:

I. El Presidente o la Presidenta Municipal;

II. Todas aquellas autoridades municipales y en especial, aquellas que realicen o deban realizar funciones relacionadas con las personas con discapacidad;

III. El Consejo;

IV. Las familias de las personas con discapacidad;

V. Las personas tutoras nombradas por el poder judicial;

VI. Las empresas en el territorio municipal; y

VII. Las ciudadanas y los ciudadanos del municipio, y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación.

Principios generales

Artículo 7.- Los principios que deberán observar las políticas públicas municipales en razón de este Reglamento, son los siguientes:

I. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;

II. La no discriminación;

III. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

IV. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;

V. La igualdad de oportunidades;

VI. La accesibilidad;

VII. La igualdad entre el hombre y la mujer;

VIII. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; y

IX. Los demás que resulten aplicables.

Capítulo II. Consejo Municipal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Funciones del Consejo

Artículo 9.- La Autoridad Municipal creará el Consejo, como órgano rector de consulta y supervisión sobre la aplicación de este Reglamento, en el que recaerán las funciones de planeación, coordinación, promoción, seguimiento y vigilancia de las acciones que permitan garantizar condiciones favorables a las personas con algún tipo de discapacidad en el Municipio.

Artículo 10.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en acciones que la administración pública municipal emprenda, así como establecer metas y estrategias enfocadas a lograr la equidad, igualdad, la no discriminación y la accesibilidad previstas en este Reglamento;

II. Proponer alternativas de financiamiento para la aplicación y ejecución de programas municipales dirigidos a las personas con discapacidad;

III. Proponer la realización de investigaciones y estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para avanzar hacia la inclusión de las personas con discapacidad;

IV. Realizar campañas de difusión que promuevan la cultura de inclusión y contribuyan a la toma de conciencia sobre las diferencias asociadas a condiciones de discapacidad, así como estimular mayores alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas municipales;

V. Proponer acciones concretas y brindar orientación, a las dependencias municipales, para la aplicación de este Reglamento;

VI. Coadyuvar en el diseño e instrumentación de los planes, protocolos, programas y lineamientos que se deriven de este Reglamento; y

VII. Las demás que establezca este Reglamento.

Integración del Consejo

Artículo 11.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I. Una persona que presida el Consejo, que será el Presidente o Presidenta Municipal, o a quien designe, debiendo tener experiencia en materia de discapacidad;

II. Una persona que encabece la Secretaría Técnica del Consejo, que será la persona que presida la comisión del R. Ayuntamiento cuyo objeto sea atender asuntos relacionados con los derechos humanos o grupos en situación de vulnerabilidad;

III. Las autoridades municipales vinculadas con los siguientes asuntos, que serán convocadas en razón de la temática a abordar durante las sesiones:
a) Desarrollo social;
b) Desarrollo turístico;
c) Cultura y deporte;
d) Economía y trabajo;
e) Educación;
f) Protección civil;
g) Salud;
h) Obras públicas y desarrollo urbano;
i) Seguridad pública y vialidad;
j) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio; y
k) Tesorería Municipal.

IV. Cinco personas consejeras ciudadanas, de organizaciones de la sociedad civil o de la academia, que hayan realizado trabajo y/o investigación en la materia; y

V. Cuando menos tres personas con discapacidad, buscando representatividad.

Capítulo III. Seguridad e integridad personal

Obligaciones sobre la libertad y seguridad personal

Artículo 19.- La Autoridad Municipal velará por el respeto del derecho a la libertad y seguridad personal de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, lo cual implica que no se vean privadas de su libertad de manera ilegal o arbitraria y que cualquier privación de la libertad sea de conformidad con la ley y los estándares nacionales e internacionales.

Ante cualquier forma de detención, encarcelamiento, custodia o institucionalización por delitos e infracciones a la ley, o bien, en razón de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela y protección, en la cual se vea privada de la libertad una persona con discapacidad, se deberán proteger y garantizar los derechos humanos, considerando el tipo de deficiencia que se presente. Para tales efectos, las autoridades de seguridad pública municipal deberán observar las siguientes disposiciones, además de las obligaciones que establezcan otros ordenamientos legales:

I. Prohibir la detención por motivo de discapacidad;

II. Reconocer la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, sin distinción alguna entre tipos y grados de discapacidad;

III. Respetar en todo momento los productos de apoyo con los que cuenten las personas, como sillas de ruedas, bastones, lentes, entre otros;

IV. Brindar la información necesaria en los medios y formas de comunicación que la persona con discapacidad requiera o prefiera, asegurándose que ésta haya comprendido los datos transmitidos;

V. Permitir a la persona con discapacidad expresarse plenamente por medio de los diferentes medios y formas de comunicación;

VI. Garantizar la accesibilidad física, de las comunicaciones, de las tecnologías de la información y comunicación, y del transporte, eliminando las barreras que se pudieran presentar, incluso las barreras actitudinales;

VII. Reconocer las múltiples e interseccionales formas de discriminación;

VIII. Evitar el uso de lenguaje peyorativo y ofensivo al referirse a las personas con discapacidad;

IX. Garantizar la mayor protección de los derechos de la persona ante la sospecha de la condición de discapacidad. Posteriormente, escuchar si se autoidentifica como persona con discapacidad y llevar a cabo las medidas necesarias, preferentemente con el apoyo de un equipo multidisciplinario, a efecto de determinar los ajustes razonables;

X. Implementar ajustes razonables para un efectivo respeto y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, a partir de un diálogo directo con la persona con discapacidad para conocer sus necesidades específicas;

XI. Colaborar con la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad y con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ante su presunto involucramiento en delitos o faltas administrativas; y

XII. Realizar ajustes al procedimiento considerando los diversos tipos de discapacidad y las necesidades específicas de cada persona, como son:

a) Asegurar el apoyo en la comunicación para las personas con discapacidad auditiva o discapacidad intelectual;
b) Evitar esposar a las personas con discapacidad auditiva, a menos que exista un riesgo inminente y fundado. Cuando sea necesario, procurar que se espose a la persona en frente del cuerpo y no por detrás, a efecto de no restringir su derecho a la comunicación por medio de la Lengua de Señas Mexicana;
c) Brindar el tiempo suficiente para dar testimonio y descansos adecuados durante el proceso, a personas con discapacidad psicosocial;
d) Proveer de información sobre los procedimientos en lenguaje sencillo, cuando sea necesario; y
e) Los demás que sean necesarios.

Consideraciones en situaciones de crisis o extrema urgencia

Artículo 23.- En caso de crisis o extrema urgencia, las autoridades de seguridad pública y salud municipal deberán disponer el traslado de personas con discapacidad psicosocial que requieran atención urgente, para su evaluación por una unidad hospitalaria o centro de salud. La persona podrá ingresar a la unidad hospitalaria por indicación del personal médico a cargo del servicio de admisión, requiriéndose la firma del familiar responsable que esté de acuerdo con el internamiento, y se deberá dar aviso al Ministerio Público.

La autoridad o institución que participe en el traslado de las personas, estará supeditada a las órdenes del médico a cargo de la atención del paciente. Su participación termina hasta que se defina la situación médica del paciente y su integridad esté asegurada. Durante este tiempo deberá:

I. Dar aviso inmediato a la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad;

II. Informar a la persona, en cuanto las condiciones lo permitan, sobre la situación de su internamiento;

III. Asegurar la integridad física de la persona en el traslado y el internamiento;

IV. Notificar a la autoridad judicial de la situación y ubicación de la persona, dentro de las primeras 24 horas del ingreso, para efectos de que ésta determine lo conducente, el grado de asistencia o, en su caso, representación para el ejercicio de sus derechos; y

V. Garantizar que la unidad hospitalaria o centro de salud proporcione la información y formularios accesibles para las personas con discapacidad.

Obligaciones sobre la integridad de la persona

Artículo 25.- La Autoridad Municipal tiene la responsabilidad de procurar la integridad física y mental de las personas con discapacidad en el ámbito público y privado en su territorio, en igualdad de condiciones con las demás. Implementará medidas para evitar que las personas con discapacidad sean sometidas a maltrato, tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como cualquier forma de explotación, violencia y abuso, tanto en el seno del hogar como fuera de él. Para tal efecto llevará a cabo las siguientes acciones:

I. Celebrar acuerdos o convenios con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, y otras instancias de carácter público o privado, para promover, proteger y garantizar el derecho a la integridad de las personas con discapacidad;

II. Elaborar un protocolo para la detención de personas con discapacidad ante su posible participación en algún hecho ilícito o falta administrativa, que contemple el respeto de sus derechos humanos;

III. Garantizar que la capacitación del personal encargado de hacer cumplir la ley, el personal médico, las personas servidoras públicas, y demás personas que participen en la custodia, interrogatorio o tratamiento de las personas arrestadas, incluya educación e información acerca de la prohibición de la tortura;

IV. Promover la toma de conciencia de las familias de las personas con discapacidad, así como de la sociedad en general, para que se aseguren que dentro de sus hogares y fuera de ellos, las personas con esta condición estén libres de cualquier forma de maltrato o abandono y su dignidad sea respetada plenamente; y

V. Colaborar con las instancias correspondientes, para instalar un mecanismo independiente para la prevención de la tortura.

Capítulo IV. Acceso a la justicia

Trato en procedimientos administrativos

Artículo 26.- La Autoridad Municipal deberá garantizar que las personas con discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos en que sean parte, así como asesoría en dichos procedimientos. Para tal efecto, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Garantizar el uso de mecanismos para el apoyo en la toma de decisiones para personas con discapacidad, cuando sea requerido;

II. Asegurar que toda la información implicada en los procedimientos referidos, se facilite en formatos accesibles y en la forma de comunicación más adecuada para las personas con cualquier tipo de discapacidad;

III. Cerciorarse que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones administrativas que la involucren, así como del alcance de las mismas;

IV. Capacitar al personal del servicio público que trabaje en la materia, para la atención a las personas con discapacidad, así como en implementación de ajustes razonables, ajustes al procedimiento, y mecanismos de apoyo en la toma de decisiones; y

V. Promover la toma de conciencia para que las denuncias y declaraciones emitidas por personas con discapacidad sean valoradas con la misma importancia que las presentadas por cualquier otra persona, con independencia de la forma en que hayan sido expresadas.

Asesoría legal a personas con discapacidad

Artículo 27.- La Autoridad Municipal implementará las medidas necesarias para brindar asesoría legal gratuita adecuada a las personas con discapacidad, con especial atención a las que viven institucionalizadas o en situación de pobreza.

Las autoridades correspondientes colaborarán con la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad en todos los asuntos en donde su participación sea necesaria, a fin de brindar asistencia y protección a las personas con discapacidad.

Capítulo V. Libertad de expresión, de opinión y de acceso a la información

Medidas para la efectividad de la libertad de expresión y accesibilidad de la información

Artículo 29.- La Autoridad Municipal adoptará todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación. Para tal efecto llevará a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

II. Contar con una página electrónica para el Municipio que sea accesible para las personas con discapacidad, para que pueda ser leída por programas de asistencia tecnológica;

III. Fomentar y facilitar la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación, y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;

IV. Gestionar capacitaciones de Lengua de Señas Mexicana, por lo menos a una persona empleada por cada instancia de la Administración Pública Municipal, a fin de que brinden atención adecuada a las personas usuarias con discapacidad auditiva;

V. Garantizar el uso de lenguaje inclusivo en los medios de comunicación del Municipio; y

VI. Alentar a las instituciones privadas y a los medios de comunicación, con las que tenga vinculación, para que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso.

Participación en asuntos públicos municipales

Artículo 30.- Las personas con discapacidad podrán participar en los asuntos públicos municipales, en igualdad de condiciones que las demás. Esto implica para la Autoridad Municipal, lo siguiente:

I. Recibir y valorar, en igualdad de condiciones que las demás, las propuestas, peticiones o quejas de las personas con discapacidad habitantes del Municipio, en lo relacionado con la Administración Pública Municipal; y

II. Brindar la información solicitada sobre las actuaciones de los órganos que integran la Administración Pública Municipal, en formatos accesibles, a través de la forma de comunicación que corresponda.

Capítulo VI. Accesibilidad

Criterios para integrar el principio de accesibilidad en programas de obras públicas y desarrollo urbano

Artículo 32.- La Autoridad Municipal integrará los principios de accesibilidad y diseño universal en todos los programas de obras públicas y desarrollo urbano. Para tal efecto, asumirá las siguientes responsabilidades:

I. Elaborar los proyectos de obra a realizar con apego a los instrumentos jurídicos en materia de accesibilidad para personas con discapacidad;

II. Supervisar la accesibilidad en la infraestructura básica en los espacios de uso público en el Municipio, considerando, entre otros, los siguientes lineamientos:
   a) Si cuentan con diseño universal y están adaptados para todas las personas y tipos de discapacidad;
   b) Si incluyen señalización en formatos accesibles, facilidades arquitectónicas, tecnologías, productos de apoyo, entre otros;
   c) Si la información que se brinda, es accesible para personas con discapacidad; y
   d) Si la adecuación de las instalaciones públicas es progresiva.

III. Apoyar en la integración de expedientes técnico-sociales para el programa de mejoramiento de la vivienda, considerando las condiciones para las personas con discapacidad;

IV. Aprobar, modificar o negar, conforme a la normativa en materia de accesibilidad y diseño universal, los proyectos de construcciones, edificaciones, uso de suelo, cambios de uso de suelo y de edificaciones, cambios de lineamientos, obras de urbanización, régimen de propiedad de condominio, así como de subdivisiones, fusiones, parcelaciones, relotificaciones y fraccionamientos. Al respecto, se deberá integrar la factibilidad de protección civil que considere a las personas con discapacidad, y adoptar una cláusula obligacional para el respeto de los derechos humanos; y

V. Ordenar inspecciones, suspensiones y clausuras a las obras públicas y privadas, así como imponer sanciones a sus responsables, cuando incurran en violaciones a la cláusula obligacional al respeto de los derechos humanos, así como a la normativa vigente.

Estacionamiento de uso preferencial

Artículo 33.- La Autoridad Municipal deberá asignar cajones y/o lugares de estacionamiento para uso preferencial de personas con discapacidad motriz y personas con discapacidad intelectual que presenten movilidad reducida, que tengan el Permiso de Estacionamiento Temporal o Permanente, expedido por la autoridad estatal competente.

Plan municipal de accesibilidad

Artículo 34.- La Autoridad Municipal deberá elaborar un plan municipal de accesibilidad, para eliminar todos los obstáculos a la accesibilidad existentes, considerando los estándares nacionales e internacionales en la materia.

El plan será diseñado conjuntamente con el Consejo, personas con discapacidad y organizaciones de la sociedad civil, y deberá contener:

I. Líneas claras de responsabilidad, objetivos y calendarios para su implementación;

II. Mecanismos de cooperación interinstitucional con instancias de ámbito municipal, estatal y federal;

III. Presupuesto asignado;

IV. Mecanismo de monitoreo y aplicabilidad; y

V. Sanciones por incumplimiento.

El plan deberá incluir disposiciones para llevar a cabo una auditoría inicial y periódica para identificar los obstáculos de accesibilidad, y verificar el uso de los fondos públicos para contribuir a eliminar los obstáculos, que deberá ser realizada con la participación estrecha y coherente con las organizaciones de la sociedad civil.

Capítulo VII. Salud

Programa municipal de salud

Artículo 38.- Corresponde a la Autoridad Municipal, formular y desarrollar un programa municipal de salud acorde con los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, que atienda a los principios y objetivos de este Reglamento. El Programa contendrá acciones específicas para dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

I. Participar en las labores del Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

II. Celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Salud Federal y la Estatal, y con instituciones privadas, para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral y rehabilitación, así como de salud sexual y reproductiva para las personas con discapacidad;

III. Diseñar e instrumentar una estrategia de educación para la salud para las personas con discapacidad en el Municipio;

IV. Ofrecer información, orientación, capacitación y apoyo psicológico, tanto a las personas con discapacidad como a sus familiares;

V. Apoyar en la gestión para la adquisición de prótesis, órtesis, productos de apoyo y medicinas, para personas con discapacidad de escasos recursos;

VI. Promover la capacitación y actualización del personal médico y administrativo de los centros de salud y rehabilitación municipales o ubicados en el Municipio, para la atención de la población con discapacidad, incluidos los siguientes ejes temáticos:
   a) Implementación de ajustes razonables;
   b) Modelo social de la discapacidad;
   c) Enfoque de derechos humanos;
   d) Confidencialidad y protección de datos personales; y
   e) Consentimiento libre e informado;

VII. Promover que el diagnóstico que se establezca sobre la condición de discapacidad intelectual se formule acorde con las normas científicas internacionales que garanticen la salvaguarda de los derechos humanos;

VIII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de accesibilidad, en todos los centros de salud, unidades médicas, hospitales, y centros de rehabilitación y habilitación;

IX. Difundir la información sobre los servicios de salud, incluyendo la relativa al historial clínico, en formatos accesibles y considerando los diferentes lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Promoción del consentimiento de las personas con discapacidad

Artículo 39.- La Autoridad Municipal promoverá que ninguna persona con discapacidad sea sometida sin su libre consentimiento, a protocolos o programas de investigación o tratamiento médico, y en ningún caso a los prohibidos por la legislación aplicable.

Capítulo VIII. Trabajo y empleo

Medidas para la inclusión laboral

Artículo 40.- La Autoridad Municipal implementará políticas, estrategias y programas tendientes a lograr la inclusión laboral de las personas con discapacidad a fin de lograr su independencia económica para alcanzar un desarrollo personal y ejercer el derecho a elegir un empleo, tener un hogar, formar una familia y disfrutar de una vida digna e independiente. Adoptará las medidas pertinentes, entre ellas:

I. Diseñar e instrumentar una estrategia para la promoción de la formación profesional inclusiva para las personas con discapacidad, que considere lo siguiente:
   a) Promoción y apoyo de los programas federales y estatales de capacitación y organización para el trabajo; y
   b) Colaboración con organizaciones de la sociedad civil para la prestación de servicios de capacitación para el empleo;

II. Establecer campañas y actividades de toma de conciencia para promover la inclusión e informar a las empresas y a las personas sobre sus derechos y las responsabilidades con el empleo y los servicios de empleo;

III. Promover el empleo de las personas con discapacidad en el sector público y privado;

IV. Garantizar que cuando menos el dos por ciento de la plantilla laboral en la administración pública municipal sea destinado a la contratación de personas con discapacidad;

V. Apoyar a las personas con discapacidad para la búsqueda, obtención, y estabilidad en el empleo;

VI. Implementar fuentes de información accesibles para las personas con discapacidad sobre ofertas de empleo;

VII. Brindar asistencia técnica para empresas, personas empleadas y sindicatos sobre la provisión de ajustes razonables en el lugar de trabajo y para hacer los entornos y las comunicaciones en el trabajo accesibles; y

VIII. Promover la implementación de la normativa vigente para la accesibilidad en los lugares de trabajo.

Trabajo forzoso

Artículo 42.- La Autoridad Municipal colaborará con las instancias correspondientes, en las acciones encaminadas a combatir el trabajo forzoso y obligatorio de las personas con discapacidad en el territorio de su competencia.

Capítulo IX. Educación

Promoción de la educación inclusiva

Artículo 44.- La Autoridad Municipal deberá fomentar el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, en los entornos públicos y privados. Entre otras acciones, los proyectos de desarrollo educativo en el Municipio deberán considerar lo siguiente:

I. Colaborar con las instancias estatales y federales para dar mantenimiento y proveer equipo básico a las escuelas públicas en el Municipio, así como coadyuvar en la vigilancia de los edificios escolares; bajo los principios de accesibilidad y diseño universal;

II. Colaborar con el Consejo de Infraestructura Educativa de la Secretaría de Educación Pública, en lo relativo a muebles e inmuebles destinados a la educación de las personas con discapacidad;

III. Promover que las actividades de protección civil y emergencia escolar en el Municipio, consideren a los alumnos y alumnas con discapacidad;

IV. Promover la instalación y operación del Consejo Municipal de Participación Escolar en la Educación, que esté integrado por las autoridades municipales, que se incluya a padres y madres de estudiantes con discapacidad, así como a maestras y maestros con discapacidad; y que promueva prácticas encaminadas al derecho a la educación inclusiva, entre otras, las siguientes:
   a) Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad;
   b) Coadyuvar a nivel municipal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar, considerando a las personas con discapacidad;
   c) Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de alumnos y alumnas con discapacidad, para que cumplan con sus obligaciones en materia educativa; y
   d) Proponer la entrega de reconocimientos de carácter social a estudiantes, y personal docente, directivo o administrativo que propicie políticas y prácticas para la educación inclusiva;

V. Promover la toma de conciencia de las personas docentes y del personal que intervenga directamente en la incorporación educativa de las personas con discapacidad;

VI. Impulsar la capacitación y actualización de las personas docentes en materia de ajustes razonables y necesidades específicas de aprendizaje;

VII. Promover la toma de conciencia en la población estudiantil de todos los niveles académicos y en la sociedad en general, en aspectos de interacción con personas con discapacidad, y comprensión de la discriminación por motivos de discapacidad. En este sentido, apoyar a las campañas formativas que realicen las organizaciones de la sociedad civil, así como entidades públicas;

VIII. Promover la formación profesional inclusiva para las personas con discapacidad;

IX. Gestionar los trámites necesarios para el otorgamiento de becas para personas con discapacidad con escasos recursos, a efecto de garantizar el acceso o permanencia en los servicios educativos;

X. Impulsar toda forma de comunicación que facilite la educación de las personas con discapacidad; y

XI. Facilitar el acceso de las personas con discapacidad al contenido de cualquier acción formativa que se realice en el municipio, con independencia de que se trate de una formación específica para personas con o sin discapacidad.

Accesibilidad en bibliotecas públicas

Artículo 45.- La Red de Bibliotecas Públicas Municipal deberá instalar, de forma progresiva, una sección de libros en Braille, audio libros y archivos en formatos que permita la accesibilidad de la información.

En las bibliotecas públicas municipales se incluirán el uso de equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad.

Capítulo X. Desarrollo social e inclusión

Medidas para la inclusión de personas con discapacidad

Artículo 46.- La Autoridad Municipal preverá que el programa municipal de desarrollo social considere las medidas necesarias para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad y garantizar su plena inclusión en la sociedad. Las acciones irán encaminadas a dar cumplimiento a lo siguiente:

I. Asegurar la participación de personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil, en los proyectos productivos y de apoyo a este sector de la población;

II. Promover el acceso a todos los programas y servicios generales y específicos para personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás;

III. Brindar información sobre los programas estatales y federales que tengan como objetivo apoyar a las personas con discapacidad para adquirir viviendas accesibles y hacer adecuaciones en las mismas;

IV. Colaborar con las organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección conjunta de los derechos de las personas con discapacidad;

V. Impulsar la prestación de servicios de apoyo social, aplicándolos para personas con discapacidad en situación de abandono o marginación;

VI. Buscar que las políticas de apoyo social que se promuevan para las personas con discapacidad estén dirigidas a lograr su plena inclusión social y a la creación de programas interinstitucionales de atención integral;

VII. Considerar prioritariamente, en materia de apoyo social para personas con discapacidad:

a) La prevención de discapacidades; y

b) La habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad, en particular en los ámbitos de salud, empleo, educación y servicios sociales;

VIII. Diseñar e instrumentar campañas para la toma de conciencia de la sociedad respecto a las personas con discapacidad, el respeto a su dignidad y derechos, y sobre las aportaciones de las personas con discapacidad;

IX. Brindar apoyo para la gestión y obtención de prótesis, órtesis y productos de apoyo para las personas con discapacidad;

X. Proporcionar orientación jurídica, psicológica y social a personas con discapacidad y sus familias, incluido el apoyo apropiado a padres y madres de personas con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades; y

XI. Todas las demás que tengan por objeto mejorar las condiciones sociales y permitan potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.

Capítulo XI. Deporte, recreación, turismo y actividades culturales

Permisos para la realización de eventos

Artículo 49.- La Autoridad Municipal se asegurará que los procesos que tengan como fin el otorgamiento de un permiso para la realización de eventos culturales, de recreación o deporte; observen los principios de inclusión, accesibilidad y diseño universal. Debiendo considerar, entre otros, los siguientes requisitos:

I. Que se reserve un porcentaje del total de los lugares, para las personas con discapacidad;

II. Que se cumpla con la normativa vigente en materia de accesibilidad y se otorgue paso preferencial a fin de que puedan ingresar y salir adecuadamente; y

III. Que contemple la implementación de ajustes razonables para la participación de personas con discapacidad.

Turismo accesible

Artículo 52.- Las acciones, estrategias y programas municipales tendientes a la promoción del turismo, deberán promover la inclusión de las personas con discapacidad. Para tal efecto, considerará, entre otras, las siguientes acciones:

I. Vigilar las condiciones de accesibilidad en el entorno físico, transporte, información y comunicación, y tecnologías de la información y comunicación, en lo relacionado a los espacios y servicios turísticos en el Municipio; y

II. Fomentar la capacitación y toma de conciencia para las personas prestadoras de servicios turísticos.

"...la propuesta es resultado del análisis de los estándares internacionales en materia de derechos de las personas con discapacidad y la competencia municipal para hacer efectivos tales derechos..."

DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN

Primer trimestre 2020 // Enero - Marzo

En términos de lo dispuesto en el artículo 6º fracción III de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta debe: "Procurar la solución inmediata del conflicto mediante el diálogo y la conciliación entre las partes, cuando la naturaleza del caso lo permita".

En atención a ello, durante la presente administración, se han incrementado notablemente las acciones para brindar soluciones oportunas a nuestros usuarios y usuarias y lograr la pronta restitución en el goce de sus derechos. De esta forma, las y los servidores públicos del organismo público de derechos humanos de Nuevo León, cumplen con esta atribución actuando conforme a los principios contemplados en el artículo 4° de la citada Ley, es decir: inmediatez, concentración y rapidez.

En este sentido, enseguida les informamos la cantidad y el número de registro de los casos que han sido resueltos mediante el diálogo y la conciliación durante el primer trimestre del año, así como las autoridades que han tenido una recepción atenta a las necesidades expresadas por nuestros usuarios y usuarias, respondiendo favorablemente a las mismas.

SOLICITUDES DE GESTIÓN

NO. DE SOLICITUD	AUTORIDAD
072854	Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nuevo León
073261	Secretaría de Educación del Estado
073586	Secretaría General de Gobierno del Estado
073587	Secretaría de Educación del Estado
073589	Municipio de Monterrey
073593	Secretaría de Educación del Estado
073607	Secretaría de Educación del Estado
073653	Secretaría de Educación del Estado
073654	Secretaría de Educación del Estado
073655	Secretaría de Educación del Estado
073656	Secretaría de Salud del Estado
073657	Municipio de Santa Catarina
073658	Secretaría General de Gobierno del Estado

NO. DE SOLICITUD	AUTORIDAD
073661	Municipio de Monterrey
073665	Universidad Autónoma de Nuevo León
073680	Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Guadalupe
073682	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
073692	Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León
073767	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
073771	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
073775	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
073789	Fiscalía General de Justicia en el Estado
073792	Secretaría de Educación del Estado
073819	Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.
073821	Municipio de San Nicolás de los Garza
073823	Secretaría de Seguridad Pública del Estado

NO. DE SOLICITUD	AUTORIDAD
073825	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
073827	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
074069	Secretaría de Seguridad Pública del municipio de San Pedro Garza García

RECOMENDACIONES

1

›Autoridad: Presidente Municipal de García, Nuevo León.

›Síntesis de Hechos: V1, persona con discapacidad visual, fue llevado por 2 personas al domicilio de un particular con el cual tenía conflictos respecto a la propiedad donde habita. Ya en ese lugar, fue amenazado por esa persona, además de sufrir agresiones. En ese momento, el particular llamó a una unidad de policía municipal, misma de la cual al arribar al lugar, descendieron 2 policías quienes sin mediar palabra lo agredieron con la culata de sus armas. Mientras revisaban sus pertenencias, les mencionó la deficiencia visual que tenía, lo cual no sólo fue ignorado, sino además fue objeto de burlas por ese motivo. Lo trasladaron a su terreno. Allí lo bajaron a empujones hasta tirarlo al piso y de inmediato comenzaron a propinarle patadas a la altura de las costillas, mientras lo amenazaban con desaparecerlo. De sus pertenencias tomaron un aparato que produce descargas eléctricas, con el cual le aplicaron un choque eléctrico. Todo esto, mientras continuaban burlándose de su discapacidad, durante la agresión. Unos familiares, quienes sintieron miedo de intervenir, observaron las agresiones.

›Hechos violatorios acreditados: violación a los derechos a la libertad personal, por detención arbitraria; a la integridad personal, en relación al derecho a no ser sometido a cualquier tipo de tortura, y a los derechos de las personas con discapacidad, ante la falta de un trato digno y respetuoso.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. En un plazo no mayor a 30 días, deberá poner a disposición el tratamiento médico y psicológico que requiera la víctima, de manera gratuita y previo consentimiento.

SEGUNDA. Deberá continuar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondientes a las violaciones a los derechos humanos acreditadas en perjuicio de la víctima.

TERCERA. Coadyuvar de manera inmediata, en lo conducente con la Fiscalía en la investigación penal de los actos constitutivos de tortura a fin de evitar la impunidad de los hechos.

CUARTA. Fortalecer en un plazo no mayor a dos meses, los mecanismos de verificación y revisión de las actuaciones policiales en el desarrollo de sus funciones acorde a los principios previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal.

QUINTA. Deberá fortalecer de manera inmediata, a través de un comunicado con imágenes gráficas y contenido informativo sobre la prohibición absoluta de la tortura y los malos tratos, mismo que deberá ser publicado en lugares dentro de sus instalaciones.

SEXTA. A la brevedad posible, girar las instrucciones necesarias para que, en relación a las personas con discapacidad en el ejercicio de la función policial, se aplique un enfoque diferenciado en la atención a este grupo vulnerable, a fin de garantizar los derechos que les asisten.

SÉPTIMA. Planear, en un término no mayor a 60 días, la capacitación o formación en derechos humanos del personal policial, con énfasis en temas de libertad personal, prohibición y sanciones aplicables por actos de tortura, y discapacidad en relación al trato digno y respetuoso.

OCTAVA. En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de la víctima de violaciones de derechos humanos, de manera inmediata, deberán colaborar en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de conformidad con lo previsto en Ley de Víctimas del Estado.

2

›Autoridad: Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León.

›Síntesis de Hechos: Las personas menores de edad V1, de 14 años; P1, de 14 años; y P2, de 12 años; salieron de la escuela secundaria para dirigirse a sus domicilios. Dichas personas menores de edad transitaron entre las calles de la colonia en donde residían, las cuales se encontraban inundadas, debido a las precipitaciones pluviales que habían tenido lugar ese día. P1 trató de sujetarse a un poste de alumbrado público, recibiendo una descarga eléctrica, lo que ocasionó que se desplomara; por ese motivo, V1 trató de ayudarlo, pero al tocar el mencionado poste, se desvaneció de manera inmediata, cayendo al agua; P2 se acercó y, al igual que los otros dos menores de edad, al tocar el poste, se desplomó. Al percatarse de esta situación, P3 auxilió, en primer término, a P2 y luego, con ayuda de otros vecinos a P1 y V1, éste último quien perdiera la vida.

›Hechos violatorios acreditados: Violación a los derechos a la vida, por falta de adopción

de medidas para garantizar o salvaguardar la vida; de la niñez, por falta de protección de la integridad física del niño, y al interés superior de la niñez.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Deberá compensar a V2 y V3, por los daños que se hayan producido con motivo del fallecimiento del menor de edad V1, derivado de las violaciones en que incurrió el personal de la Secretaría de Servicios Públicos del municipio que Usted preside, en la forma y términos descritos en el apartado 4.4 de la presente recomendación.

SEGUNDA. Proporcionar a V2, V3, V4, V5 y V6 atención psicológica enfocada en la elaboración y supervisión de los procesos de duelo por personal profesional especializado de forma continua hasta que alcancen su sanación emocional. La atención deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible para las víctimas, previo consentimiento, brindando información clara y suficiente.

TERCERA. La Secretaría de Servicios Públicos deberá realizar, de manera continua y permanente, tareas de inspección y vigilancia en los asuntos de su competencia, especialmente, en cuanto a operar, mantener, incrementar y mejorar los circuitos de alumbrado público instalados en el Municipio.

CUARTA. Dar vista al órgano interno de control competente para conocer de las conductas posiblemente irregulares descritas en la presente recomendación, para que, a la brevedad inicie los procedimientos que correspondan en contra del personal que participó, vía acción u omisión, a fin de deslindar las responsabilidades administrativas y, en su caso, imponer las sanciones que resulten conducentes, por la violación a los derechos humanos acreditadas en esta recomendación.

QUINTA. Brindar cursos de sensibilización, formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, al personal de la Secretaría de Servicios Públicos de Apodaca, especialmente sobre el derecho al nivel más alto posible de salud y a un entorno sin riesgos, a la niñez, así como el derecho a la vida, en relación con la debida diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

SEXTA. Colaborar, en todo lo necesario, con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en la forma y términos previstos en la Ley de Víctimas del Estado.

3

›Autoridad: Presidente Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

›Síntesis de Hechos: Se realizó un espectáculo taurino en la Plaza de Toros, en la cual ingresaron, como espectadores, niñas, niños y adolescentes, sin que personas del servicio público municipal realizaran funciones de inspección y vigilancia, en cumplimiento a la prohibición de su ingreso.

›Hechos violatorios acreditados: Violación a los derechos de la niñez, por falta de protección de la integridad física o psicológica de la niña, el niño y de la o el adolescente; al interés superior de las personas menores de edad, y a una vida libre de violencia.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. El Presidente Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León deberá girar las instrucciones correspondientes, con el objeto de que, a la brevedad, se procedan a realizar las adecuaciones pertinentes al Reglamento Taurino, con la finalidad de prohibir el ingreso, a los espectáculos taurinos, a las personas menores de edad, sean niñas, niños o adolescentes.

SEGUNDA. Se deberán instrumentar medidas efectivas, de carácter preventivo, en los lugares en que se efectúen espectáculos taurinos, para lo cual la autoridad responsable deberá girar las instrucciones pertinentes al personal a su cargo, para que lleven a cabo las tareas de inspección y vigilancia en aras de su efectivo cumplimiento.

TERCERA. Dar vista al órgano interno de control para conocer de las conductas posiblemente irregulares, descritas en la presente recomendación, para que, a la brevedad, inicie los procedimientos que correspondan en contra del personal que participó, vía acción u omisión, a fin de deslindar las responsabilidades administrativas y, en su caso, imponer las sanciones que resulten conducentes, por la violación a los derechos humanos acreditadas en esta recomendación.

CUARTA. Brindar cursos de sensibilización, formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente en lo relativo:

- Al interés superior de niñez.
- El derecho de las personas menores de edad a una vida libre de violencia.
- Las Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México, emitidas por el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en fecha 8 de junio del 2015, en lo tocante a las corridas de toros.

Ludoteca de Derechos Humanos Itinerante "LUDHI"

En el Día de los Derechos Humanos, el 10 de diciembre, se realizó una Jornada de Promoción por los Derechos Humanos en la Oficina Regional Zona Sur de la CEDHNL, ubicada en el municipio de Linares.

Se convocó a diversas instituciones educativas y a la sociedad en general de Linares, para que fueran partícipes de un rally de actividades formativas y lúdicas, en las cuales se abordaron temáticas sobre el concepto de los derechos humanos, funcionamiento de la CEDHNL, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estereotipos y violencia de género, igualdad y no discriminación; y, desde el área de protección, se brindó orientación jurídica a la ciudadanía.

Con estas actividades se beneficiaron más de 350 personas de las siguientes instituciones: Esc. Prim. "Pedro Noriega"; Esc. Prim. "Trinidad R. Mireles"; Colegio Linares, Esc. Sec. No. 4 "José S. Vivanco"; Esc. Secundaria No.2; Conalep "Don Protasio Rodríguez Cuéllar"; DIF de Linares; así como de la comunidad en general.

LUDHI

LUDOTECA DERECHOS HUMANOS ITINERANTE

CEDH

SALIDA
ENT
ARES

Vinculación de la CEDHNL con Organizaciones de la Sociedad Civil

El 11 de febrero, se realizó un acto de vinculación entre la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Nuevo León y 103 organizaciones de la sociedad civil y colectivos, con el objetivo de desarrollar actividades de difusión, protección y capacitación en materia de derechos humanos. Las organizaciones de la sociedad civil, a través de un convenio de colaboración, y los colectivos, mediante una carta de vinculación, expresaron su intención de realizar actividades conjuntas. La Presidenta de la CEDHNL, Sofía Velasco Becerra, brindó un mensaje reconociendo el trabajo trascendental que emprenden las organizaciones y los colectivos en la defensa y divulgación de los derechos humanos, lo cual es vital para la construcción de una sociedad incluyente, igualitaria y participativa; además, señaló que con este acto público se formalizan las acciones que se han venido realizando de manera conjunta.

El compromiso es establecer mecanismos de colaboración, para seguir expresando la visión y experiencia de las organizaciones en las audiencias públicas; generar la toma de conciencia sobre las problemáticas que existen en nuestro entorno; atender a quienes se encuentran en alguna situación vulnerable; fortalecer los mecanismos de protección y defensa para salvaguardar los derechos de las víctimas; así como establecer estrategias para prevenir el abuso de poder y las violaciones a los derechos humanos.

Convenio con CONARTE y lanzamiento de la campaña "Vive tus Derechos Culturales"

El 28 de enero, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León y el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León firmaron un convenio de colaboración, para trabajar de manera conjunta en la promoción de los derechos culturales. El acuerdo fue signado por la Presidenta de la CEDHNL, Sofía Velasco Becerra, y el Presidente del CONARTE, Ricardo Marcos González, mismo que tiene como finalidad realizar acciones para promover el derecho de acceso a la cultura y el ejercicio de los derechos culturales. En este evento, se presentó la campaña "Vive tus derechos culturales", consistente en una serie de gráficos que promueven aspectos como la accesibilidad para participar en la vida cultural; el poder compartir y heredar valores culturales; los derechos a la identidad cultural; el derecho a disfrutar de la diversidad de expresiones artísticas; liberar la creatividad; así como la importancia de participar libremente en la vida cultural, todos ellos apoyados con el hashtag #vivetusderechosculturales. La campaña permaneció durante casi un mes, iniciando el 28 de enero y concluyendo el 25 de febrero. En el evento estuvieron presentes la Secretaria Técnica del CONARTE, Melissa Segura Guerrero, y el Secretario Ejecutivo de la CEDHNL, Luis González González.

convenio de colaboración y lanzamiento
mpaña "Vive tus derechos culturales".

y lanzamiento
s culturales".
MTRA. SOFÍA VELASC
BECERRA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN

Convenio con Santiago

El 10 de enero, se realizó la firma del convenio de colaboración entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León y el municipio de Santiago, con el objetivo de trabajar de manera conjunta en la protección y promoción de los derechos humanos. El evento se llevó a cabo en la Sala de Cabildo del citado municipio, en donde la Presidenta de la CEDHNL, Sofía Velasco Becerra, y el alcalde Javier Caballero Gaona, establecieron el compromiso de realizar diversos talleres, cursos, seminarios y conferencias para fomentar y fortalecer los derechos humanos, dirigidos a las y los servidores públicos de Santiago. Las autoridades que estuvieron presentes fueron Héctor G. Chávarri de la Rosa, Secretario de Ayuntamiento; Jorge Alberto Flores Tamez, síndico segundo; Erick Rafael Barbosa Alanís, Consejero Jurídico; y, Oscar Rodríguez, Coordinador de Jueces Calificadores, todos ellos del municipio de Santiago.

Secretaría de Educación
Nuevo León | Siempre Ascendiendo

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS NUEVO LEÓN
CEDH

9NO. CONCURSO DE DIBUJO INFANTIL

"El respeto a las personas con discapacidad empieza en mi escuela"

Convocatoria para participar en el Noveno Concurso de Dibujo Infantil

Con el tema: "El respeto a las personas con discapacidad empieza en mi escuela", se lanzó la convocatoria del Noveno Concurso de Dibujo Infantil, por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León y la Secretaría de Educación del Estado, dirigido a las y los estudiantes de 6 a 15 años de edad, inscritos en escuelas públicas o privadas.

El objetivo de este concurso es ofrecer un espacio para que niñas, niños y adolescentes, reflexionen y tomen conciencia sobre la importancia del respeto de los derechos de las personas con discapacidad y que expresen, a través de un dibujo, su visión sobre su inclusión en el entorno escolar.

CEDH
DERECHOS
HUMANOS
NUEVO LEÓN
POR UNA CULTURA
DE RESPETO
A LOS
DERECHOS HUMANOS

Diplomado: "Derechos Humanos y una Vida Libre de Violencia", en la U-ERRE

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, en coordinación con la U-ERRE, dio inicio en esta casa de estudios al Diplomado: "Derechos Humanos y una Vida Libre de Violencia", con el objetivo de brindar herramientas para prevenir la violencia de género e impulsar políticas públicas con perspectiva de derechos humanos, siendo ésta una de las principales motivaciones para la realización de este esfuerzo entre ambas instituciones, según lo expresó el Director del Instituto de Derechos Humanos de la CEDHNL, Pablo Rojas Durán, quien estuvo en la ceremonia de inauguración del Diplomado en compañía del Director de la Carrera de Derecho de la citada universidad, Jorge Garza, y el Presidente de la Red Universitaria de Promoción de Derechos Humanos, Capítulo U-ERRE.

Durante este proceso formativo integrado por 8 módulos, se abordarán de manera teórica-práctica temas como: evolución histórica y fundamentación de los derechos humanos; conceptualización de género; sistemas de protección internacional y nacional; estándares internacionales sobre la no discriminación y la no violencia; obligaciones del Estado en materia de derechos humanos en el contexto de violencia de género; la violencia y su estructura elemental; las manifestaciones más comunes de la violencia; acoso y su vinculación con la discriminación; y, elementos para el empoderamiento frente a la violencia y acoso.

Cadereyta Jiménez, NL

Montemorelos, NL

General Zuazua, NL

Santiago, NL

Sabinas Hidalgo, NL

Salinas Victoria, NL

Allende, NL

Ciénega de Flores, NL

Derechos Humanos Móvil

Con el fin de brindar los servicios de la Comisión a mayor cantidad de población, inició la gira 2020 del programa Derechos Humanos Móvil.

Además de dar orientación jurídica y atender quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, se llevaron a cabo sesiones de capacitación dirigidas a las y los servidores públicos de los municipios visitados, y se dieron pláticas informativas en planteles educativos de nivel básico y medio superior.

A las actividades de promoción se sumó la Ludoteca de Derechos Humanos Itinerante, mediante la cual, a través del juego y el teatro se generó conciencia sobre los valores y los derechos humanos.

En el primer trimestre del año se visitaron 8 municipios: Cadereyta Jiménez, Montemorelos, General Zuazua, Santiago, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Allende y Ciénega de Flores.

DH Móvil, iniciando actividades en la plaza principal de Santiago, NL

Apatía
Ilegalidad
Intolerancia
Violencia

BULLYING
VIOLENCIA Y
ACOSO ESCOLAR

Apatía
Ilegalidad
Intolerancia
Violencia
Irresponsabilidad
DERECHOS HUMANOS
•VIDA
•SALUD
•JUGAR
•LIBERTAD
•IGUALDAD
Partidpación
Libertad
Diálogo
Legalidad
Respeto
Tolerancia
Igualdad
Responsabilidad
www.cedhnl.org
/CEDHNL

Participa CEDHNL en Semana de los Derechos Humanos en Litigio Estratégico

El 26 de febrero, el Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León organizó la Semana de "Los derechos humanos en el litigio estratégico", dirigida a sus colaboradores, haciendo partícipe a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. El Secretario Ejecutivo, Luis González González, y la Tercera Visitadora General, Irma Angélica Carlos Silva, participaron en el panel "Derechos humanos y personas privadas de la libertad". En su exposición, González habló de la evolución del sistema penitenciario en el Estado, resaltando los derechos de las personas privadas de la libertad reconocidos en los estándares internacionales. Por su parte, Carlos Silva se refirió a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, "Reglas Mandela", en relación a la estancia digna de las personas privadas de la libertad. El 28 de febrero, la Presidenta de la CEDHNL participó en la clausura de este evento.

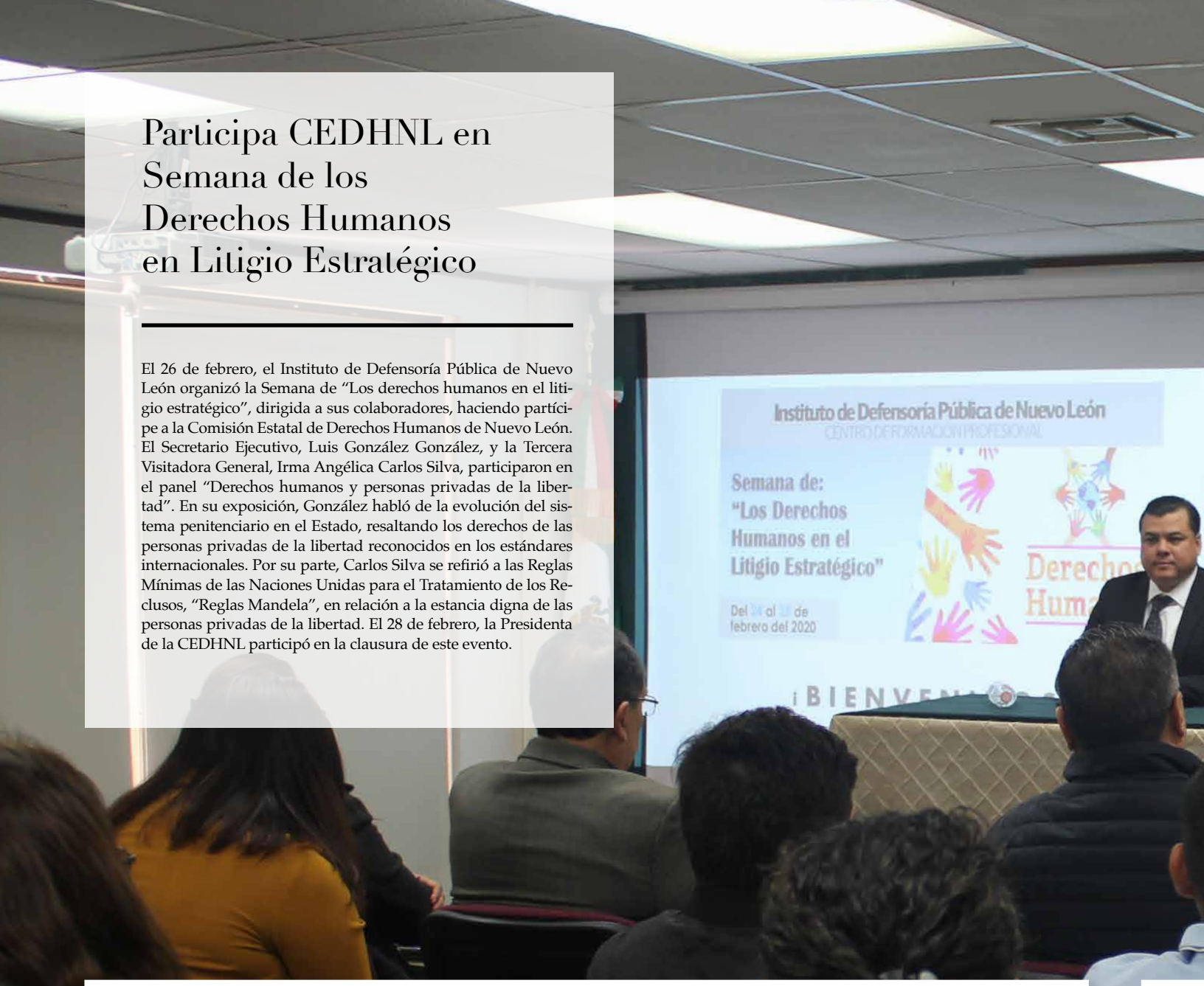

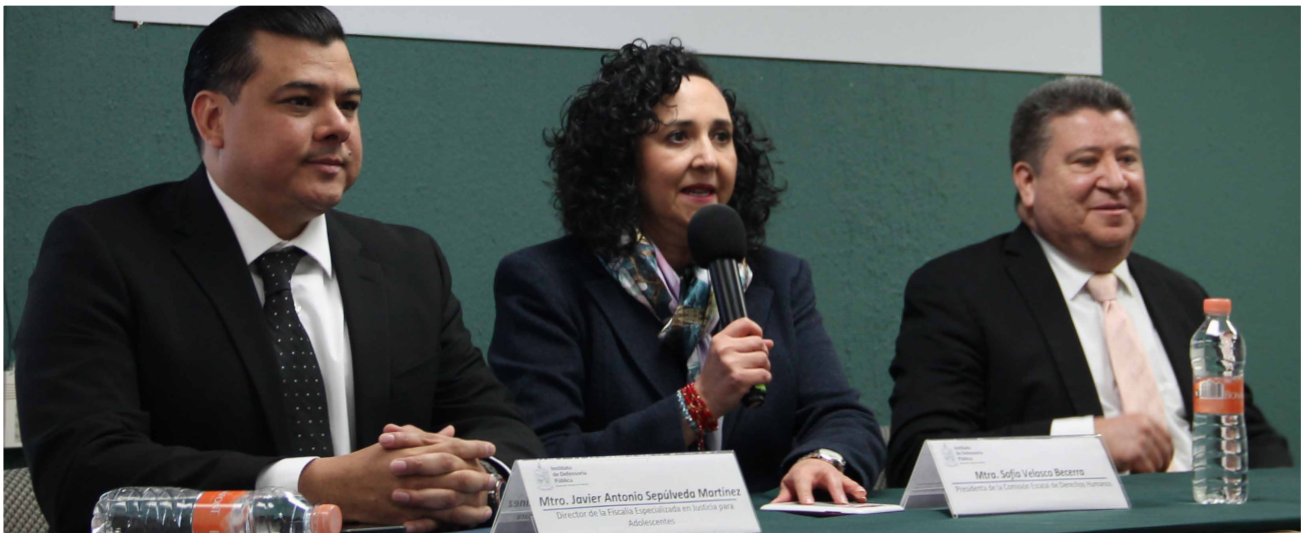

INSTITUTO DE
DEFENSORÍA
PÚBLICA
Nuevo León

INSTITUTO DE
DEFENSORÍA
PÚBLICA
Nuevo León

INSTITUTO DE
DEFENSORÍA
PÚBLICA
Nuevo León

Capacitación a personal del servicio público

Entre las actividades de formación que se brindaron durante el primer trimestre del año, a servidoras y servidores públicos, se encuentran las siguientes:

• Curso: "Derechos humanos, protección a la libertad e integridad personal", para la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Santiago, Secretaría de Seguridad Pública de El Carmen, Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Santa Catarina, Institución de Policía Preventiva de García, y Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Sabinas Hidalgo.

• Curso: "Los derechos humanos de las personas privadas de su libertad y el protocolo de Estambul", para el CERESO Cadereyta y CERESO Femenil.

• Curso: "Derechos humanos aplicados a la función policial", para Institución Policial Estatal Fuerza Civil.

• Curso: "Derechos humanos, protección a la integridad personal y prohibición de la tortura", para la Fiscalía General de Justicia.

• Curso: "Derechos humanos de la niñez en el ámbito escolar", para la Esc. Sec. No. 2 Profr. Serafín Peña.

• Curso: "Protección de los derechos a la no discriminación, libertad e integridad, y un nivel de vida adecuado", para la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

• Conferencia: "Trata de personas", para el CBTIS 22.

• Conferencia: "Protección de los derechos humanos de las y los adolescentes", para el Centro de Atención Integral para Adolescentes.

• Conferencia: "Derechos humanos", para la Universidad de Ciencias de la Seguridad.

• Conferencia: "Derechos de las personas con discapacidad", para el ITESM.

• Conferencia: "Derechos humanos y responsabilidades del personal del servicio público", para los municipios de Montemorelos, Zuazua, Santiago y Salinas Victoria.

• Conferencia: "Igualdad de género", para el municipio de Juárez.

• Conferencia: "Derechos humanos y no discriminación", para el Jardín de Niños Lucila Sabella.

• Conferencia: "Libertad de expresión", para el CBTIS.

• Conferencia: "Derechos humanos de las personas con VIH", para COESIDA.

• Conferencia: "Derecho a la igualdad y no discriminación en el contexto laboral", para la Universidad de Ciencias de la Seguridad.

• Conferencia: "Derechos humanos y funcionamiento de la CEDHNL", para los municipios de Zuazua y Santiago.

• Conferencia: "Educación inclusiva", para Colegio ICAM.

• Conferencia: "Introducción a los derechos humanos y violaciones a los derechos humanos de las mujeres", para la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Allende.

• Conferencia: "Derechos humanos y gestión pública municipal", para el municipio de Ciénega de Flores.

• Conferencia: "Convivencia escolar desde la perspectiva de los derechos humanos", para el CBTIS.

• Conferencia: "Hostigamiento y acoso laboral", para el municipio de San Nicolás de los Garza.

• Conferencia: "La violencia hacia las mujeres y los derechos humanos", para el municipio de Cadereyta.

• Conferencia: "Igualdad y no discriminación por razones de género", para INFONAVIT.

• Conferencia: "Derechos humanos de las mujeres", para la Universidad de Ciencias de la Seguridad.

LADO Cultural

Fotografía ganadora del 2do. lugar en el 8vo. concurso "Por el derecho humano a un ambiente sano y sustentable"
"En nuestras manos"
Autora: **María Elena Hernández**

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS • NUEVO LEÓN •

CEDH

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS NUEVO LEÓN

Cuauhtémoc 335N
entre Espinosa y MM de Llano
Centro; Monterrey, NL CP 64000

(81)**8345.8645**
(81)**8345.8302**

L-D 24h

cedhnl@cedhnl.org.mx

¡Síguenos!

@cedhnl

www.cedhnl.org.mx